

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

**“EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN CARCELARIA ENFOCADA AL
GENERO FEMENINO”**

Mariangélica Dueñas Dueñas

Tesis de grado presentada como requisito para la
obtención del título de abogada

Quito

Mayo 2005

HOJA DE APROBACIÓN FIRMADA POR EL TRIBUNAL

© Derechos de Autor
Mariangélica Dueñas Dueñas
2005

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mis padres por todo su apoyo y amor incondicional.

Gracias a mi hermanita por ser mi luz y mi fuente de inspiración.

Gracias a mi abuelita por todas sus bendiciones y oraciones.

Gracias a todos mis amigos y familiares por estar siempre ahí cuando los necesite.

Gracias a Dios por guiar mis pasos y cuidar mi camino.

RESUMEN

La crisis del sistema penitenciario es sin duda alguna uno de los mayores problemas que tanto a nivel político, económico y social ha tenido que afrontar el Ecuador en las últimas décadas, el aumento de la población carcelaria, el mal estado en que se encuentran las cárceles, la migración, la inseguridad jurídica, la corrupción y el nepotismo por parte de los jueces, son entre otras algunas de las causas que han contribuido para que esta crisis día a día y año tras año siga empeorando.

Es por ello que a lo largo de toda esta tesis iremos analizando uno a uno, los aspectos antes mencionados, y adicionalmente demostraremos como el hecho de que cada uno de estos problemas se haya enfocado netamente al ámbito masculino, directa o indirectamente esta repercutiendo en que cada día sea mayor el número de mujeres que participan en el cometimiento de cierto tipo de delitos, los cuales antes solo eran cometidos por hombres.

La falta de credibilidad y confianza en las instituciones del Estado, es la consecuencia directa de la manipulación y politización de dichas instituciones, por parte de los gobiernos y partidos políticos de turno; el empobrecimiento de la sociedad en general, es la consecuencia de la inestabilidad política y económica en la que ha vivido el Ecuador en los últimos años, especialmente luego de la crisis de 1999; la migración de muchos ecuatorianos al exterior, especialmente a España, debido a la falta de oportunidades de trabajo en el Ecuador y a los deficientes salarios, incapaces de satisfacer las necesidades básicas; poco a poco han ido fomentando la participación de las mujeres en muchos de los aspectos de la vida pública nacional, entre los que se encuentran los concernientes a actividades delictivas.

En el desarrollo de la presente tesis, evaluaremos como la creencia generalizada de que nuestro sistema de administración de justicia y de rehabilitación social es ineficiente e inadecuado para las necesidades de la población civil, ha provocado que los ecuatorianos, hayan perdido la confianza en las instituciones y por ende en los empleados encargados de administrar justicia en el país, y los haya llevado a buscar mecanismos alternativos de solución de conflictos que van desde los más civilizados como la mediación y el arbitraje, hasta los más atroces como lo son la justicia por mano propia.

Finalmente, la ausencia de políticas públicas, económicas, sociales y presupuestarias, reflejan la falta de interés por parte del Estado en los distintos programas y proyectos de rehabilitación social, entre los que se incluye la reubicación de los centros penitenciarios, la creación de nuevos centros para hombres y mujeres de forma separada, y el tratamiento que se debe dar a los menores de edad que se encuentran compartiendo las “penas” de sus padres, en los distintos centros de reclusión, es decir los mal llamados centros de rehabilitación social, son algunos de los temas que encontrarás a lo largo de este trabajo investigativo y de análisis el cual esperamos que disfruten y que sirva para futuras investigaciones.

ABSTRACT

The crisis of the prison system is without any doubt one of the greater problems that so much to social, economic, and political level has had that to confront the Ecuador in the last decades, the increase of the prison population, evil state in which the jails they are found, the migration, the legal insecurity, the corruption and the nepotism on the part of the judges, they are among others some of the causes that it contributed so that this crisis day by day and year after year continue getting worse.

It is for that reason that throughout all this thesis we will be analyzing one by one, the aspects before mentioned, and additionally we will demonstrate like the fact that each one of these problems has focused net to the masculine scope, directly or indirectly this repelling in which every day the number of women is greater that participate in the commitment of certain type of crimes, which before single were committed by men.

The lack of credibility and confidence in the institutions of the State, is the direct consequence of the manipulation and politicization of said institutions, on the part of the governments and political parties of shift; the impoverishment of the company in general, is the consequence of the economic and political instability in which the Ecuador has lived in recent years, especially after the crisis of 1999; the migration of many Ecuadorian to foreign, especially to Spain, due to the work opportunities lack in the Ecuador and to the deficient salaries, incapable to satisfy the basic needs; little by little have gone promoting the participation of the women in many of the aspects of the national public life, among the ones that the concerning to criminal activities are found.

In the development of the present thesis, we will evaluate as the belief generalized that our justice administration system and of social rehabilitation is inefficient and inadequate for the needs of the civil population, has caused that the Ecuadorians, they have lost the confidence in the institutions and therefore in the employees responsible for administering justice in the country, and have them carried to seek alternative mechanisms of solution of Conflicts that go since the but civilized as the mediation and the arbitration, to the most atrocious like they are it the justice by own hand.

Finally, the absence of budgetary, social, economic, and public politics, they reflect the lack of interest on the part of the State in the different programs and projects of social rehabilitation, among the ones that the new location of the prisons is included, the creation of new centers for men and women of form separated, and the processing that should be given to the under age that are found sharing the "condemn" of Parents, in the different centers of imprisonment, that is to say the badly called central of social rehabilitation, they are some of the themes that you will find along this investigative work and of analysis which we expect that they enjoy and that serve for future investigations.

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I LA SITUACION DE SUBORDINACIÓN DE LAS MUJERES..	14
CAPÍTULO II PERSPECTIVA HISTORICA DE LA NORMATIVA JURIDICA ECUATORIANA.....	22
II.1 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL COLONIAL	22
II.2 EL DERECHO CASTELLANO.....	27
II.3 DERECHO ABORIGEN.....	33
II.4 EL DERECHO INDIANO	34
CAPÍTULO III CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR	38
III.1 ANÁLISIS DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA	43
III.2 SITUACIÓN DE LOS INTERNOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	45
III.3 POBLACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.....	57
III.4 ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DE ACUERDO A SU SEXO Y EDAD.....	62
III.5 SITUACIÓN DE LAS MUJERES DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL	65
III.6 SITUACIÓN DE LOS INTERNOS EN BASE CONDICIÓN LEGAL....	69
CAPÍTULO IV ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA....	73
IV.1 NORMATIVA COSTITUCIONAL	73
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFIA.....	92

TABLA DE FIGURAS, GRAFICOS, TABLAS Y DIAGRAMAS

TABLA INTERNOS PROMEDIO POR AÑO.....	43
CURVA DE CRECIMIENTO ANUAL DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.....	44
TABLA DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS SEGÚN REGIONES.....	45
TABLA INDICADORES FÍSICOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN – AÑOS 2003 – 2004.....	48
TABLA INDICADORES FÍSICOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN – AÑOS 2001 – 2002.....	51
TABLA DIFERENCIA INTERNOS PROMEDIO.....	55
GRÁFICO CAPACIDAD / NÚMERO DE INTERNOS.....	56
TABLA POBLACIÓN INFANTIL QUE VIVE CON SUS PADRES (NIÑAS).....	58
TABLA POBLACIÓN INFANTIL QUE VIVE CON SUS PADRES (NIÑOS).....	59
TABLA POBLACIÓN INFANTIL QUE VIVE CON SUS PADRES (TOTAL).....	60
GRÁFICO POBLACIÓN INFANTIL.....	61
GRÁFICO DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL POR EDADES (HOMBRES).....	63
GRÁFICO DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL POR EDADES (MUJERES).....	64
TABLA DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL POR EDADES.....	64
GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DE CENTROS DE REHABILITACIÓN POR GÉNERO.....	65
GRÁFICO DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL DE INTERNOS SEGÚN SU SITUACIÓN (HOMBRES).....	69
GRÁFICO DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL DE INTERNOS SEGÚN SU SITUACIÓN (MUJERES).....	70
TABLA DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL DE INTERNOS SEGÚN SITUACIÓN LEGAL.....	72
GRÁFICO PERSONAL PENITENCIARIO / INTERNOS.....	81

INTRODUCCIÓN

La crisis del sistema penitenciario es sin duda alguna uno de los mayores problemas que ha tenido que afrontar el Ecuador en las últimas décadas, y el aumento de la población carcelaria es uno de los factores que ha contribuido para que esta difícil situación se agudice cada vez más, sin embargo, la preocupación y el análisis de los problemas carcelarios siempre han estado enfocados en base al género masculino, como veremos a lo largo de este trabajo, la mayoría de autores y expertos sobre este tema se refieren al infractor, delincuente, interno, siempre desde el punto de vista de masculino, dejando de lado una palpante realidad, la participación de las mujeres en el cometimiento de cierto tipo de delitos por los cuales se encuentran recluidas en los distintos centros de rehabilitación social y que de manera directa han influido en el crecimiento de la población carcelaria en los últimos años.

La falta de credibilidad y confianza en las instituciones del Estado, como consecuencia de la politización y manipulación por parte de los gobiernos o partidos políticos imperantes en determinados momentos (obviamente dirigidos por hombres); el empobrecimiento de la sociedad en general, como consecuencia de la inestabilidad económica, política y jurídica dejada por parte de los gobernantes (hombres); la migración de muchos ecuatorianos al exterior, especialmente a España, debido a la falta de oportunidades de trabajo en el Ecuador, cuyas plazas han tenido que ocupar las mujeres por un salario muy inferior al de los hombres; son algunos de los factores que como veremos más adelante, han generado que en mayor o menor grado las mujeres irruman en muchos de los aspectos de la vida pública nacional.

La creencia generalizada de que nuestro sistema de administración de justicia y de rehabilitación social, es ineficiente e inadecuado para las necesidades reales de la población civil, ha provocado que se pierda la confianza, en las instituciones e incluso en los funcionarios que la componen, es por eso que en la mayoría de los casos la sociedad ecuatoriana, ha buscado medios alternativos de solución de conflictos que van desde los más primitivos,

como la justicia por mano propia, hasta los más evolucionados y modernos, como la mediación y el arbitraje. Sin embargo el acceso a estos mecanismos está directamente relacionado con la capacidad económica de los individuos, es decir que solo aquellos que cuentan con recursos económicos “aceptables” pueden acceder a los medios modernos, el resto de la población (es decir la mayoría) deben recurrir a los medios primitivos. Particularmente, las personas que se hayan privadas de su libertad (generalmente gente de escasos recursos), son quienes más desprotegidos se encuentran dentro del sistema de administración de justicia, lo que los obliga a buscar mecanismos de subsistencia (algunos de ellos ilícitos), que les permitan sobrevivir en un ambiente totalmente adverso y en algunos casos inhumano.

La ausencia de una política presupuestaria clara, que refleje el interés por parte del Estado, en los distintos programas y proyectos de rehabilitación social, entre los que se incluye la reubicación de los centros penitenciarios, especialmente aquellos que desde hace algunos años se encuentran saturados; así como también la elaboración de leyes que permitan destinar nuevos recursos para el mantenimiento de las cárceles existentes, son factores que claramente han influido para que los índices de hacinamiento, hayan aumentado tan drásticamente en los últimos años.

La ausencia de políticas migratorias sólidas y bien establecidas facilitaron la salida de muchos ecuatorianos a otros países, principalmente a España, e igualmente, la entrada de extranjeros a territorio ecuatoriano, especialmente de colombianos, que como veremos más adelante son quienes en los últimos años han incidido en el aumento de la población carcelaria a nivel nacional. Con la aparición del fenómeno de migración aparecieron en el Ecuador nuevas formas de vida y de subsistencia, pero también nuevos delitos, en los cuales ya no solo participaban los hombres sino también las mujeres, motivos por los cuales estas últimas han venido a acrecentar los niveles de sobrepoblación de nuestras cárceles.

Finalmente, uno de los aspectos que más ha repercutido en el crecimiento demográfico de la población penitenciaria, ha sido las reformas a la ley penal, que se han dado en los últimos años, como lo fueron: la desaparición del beneficio dos por uno, el agravamiento de penas, la implementación de la prisión en firme, que contrario a lo que se esperaba, no contribuyeron de ninguna forma a combatir la crisis del sistema de rehabilitación social sino que por el contrario la agudizaron. Un elemento adicional, que es de vital importancia tener en cuenta, puesto que repercute directamente sobre esta crisis carcelaria, es la presencia en las cárceles de niños, niñas y adolescentes, no precisamente porque hayan cometido delito alguno sino porque simplemente son hijos de personas que se encuentran privadas de su libertad, y que por lo tanto tienen que vivir junto a sus padres o madres en el centro penitenciario, porque no hay quien pueda encargarse de ellos o porque simplemente sus padres no desean confiar su cuidado a terceras personas.

Los aspectos señalados hasta el momento, serán la base de nuestra investigación a fin de poder determinar, en que medida, cada uno de estos factores ha influido en el crecimiento de la población carcelaria; además analizaremos la forma como dicho crecimiento ha incidido en el trato que reciben los internos, especialmente las mujeres, que se encuentran reclusas en los distintos centros de rehabilitación social y de detención provisional del país.

En el Capítulo I analizaremos en un contexto general, cual ha sido la situación de subordinación a la que las mujeres han sido sometidas a lo largo de la historia a nivel mundial, especialmente, en lo que se refiere al ámbito penal, así como también cuales han sido algunos de los mecanismos que se han usado con el fin contrarrestar dicha subordinación, para de esta forma tratar comprender porque en las distintas leyes y códigos modernos, no dan un tratamiento especial y concreto que caracterice las diferencias propias de lo masculino y de lo femenino.

El Capítulo II hace referencia a los antecedentes históricos, sociales, culturales, políticos y filosóficos que heredamos de los españoles en la época de

la Colonia, como mecanismos que de una u otra forma han establecido las bases del comportamiento de la sociedad ecuatoriana, en los procesos de creación, promulgación, aplicación de leyes, y especialmente en las formas y mecanismos de administración de justicia, que se aplican en la actualidad.

En el Capítulo III de este trabajo examinaremos de manera general, los Centros de Rehabilitación Social que existen en el país, en base a las estadísticas realizadas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, estableceremos las condiciones en las que se encuentra cada centro, tomando en cuenta aspectos tales como la capacidad de los mismos comparada con el número promedio de internos que efectivamente se encuentra en cada centro; haremos especial énfasis en la distribución poblacional de los internos en base a su edad, situación jurídica, entre otros aspectos; y señalaremos cuales de estos centros son especializados (para hombres, mujeres, mixtos). En este mismo capítulo se señalan las condiciones de detención en cuanto a las medidas de tratamiento y protección de internos, el ambiente de los centros en cuanto a infraestructura, servicios básicos, salud y alimentación, educación, trabajo, tiempo libre.

En el Capítulo IV analizaremos algunas de las reformas que se han realizado a la Ley Penal Ecuatoriana en reconocimiento al esfuerzo de aquellas mujeres que a lo largo de la historia, especialmente en los últimos años han luchado por el reconocimiento de sus derechos.

Finalmente en el Capítulo V expondremos nuestras conclusiones y recomendaciones; primero estableceremos cuales son las posibles medidas para combatir algunos de los aspectos que han generado y perpetuado el aumento de la población carcelaria en el Ecuador; y segundo señalaremos las medidas que deben ser tomadas en cuenta, tanto por las autoridades, como por la población civil, para que de manera general se respeten los derechos de las personas, especialmente de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, que reencuentran sometidos al sistema de rehabilitación social ecuatoriano.

CAPÍTULO I LA SITUACION DE SUBORDINACIÓN DE LAS MUJERES

“La única idea nueva que podría salvar a la humanidad en el siglo XXI es que las mujeres asuman la dirección del mundo. Creo que la hegemonía masculina ha dilapidado una oportunidad de diez mil años. Los hombres hemos menospreciado y ridiculizado la intuición femenina, y por otro lado a lo largo de la historia hemos santificado nuestras ideologías, casi todas absurdas y abominables. La estructura del poder masculino ha demostrado que no puede impedir la destrucción del medio ambiente, porque es incapaz de sobreponerse a sus propios intereses. Para las mujeres, en cambio, la preservación del medio ambiente es una vocación genética. Invertir los poderes es un asunto de vida o muerte”¹.

La condición de subordinación de las mujeres, ha sido ampliamente debatida en el mundo entero, y por cuyo cambio han luchado distintas generaciones de mujeres a lo largo de la historia, sin embargo dicha condición tiene raíces históricas heredadas de épocas inmemoriales que se ha ido fomentando y fortaleciendo a través de los procesos de conquista, mestizaje, colonización e independencia, sin embargo las construcciones sociales de lo femenino y lo masculino, son aspectos característicos de las distintas sociedades actuales; en lo que respecta a los países latinoamericanos, la historia a estado marcada por aspectos de discriminación y subordinación femenina, que se dan en todas las esferas de la vida pública, porque al parecer la mujer solo tiene derechos en el ámbito de lo privado.

“Las Naciones Unidas han abierto un importante espacio político para ampliar el ámbito de los derechos humanos de las mujeres. La Declaración Universal de 1948, reconocida como paso fundamental para garantizar los derechos mínimos de la humanidad, debía ser interpretada con “ojos de mujer”, en aras de la vocación de la universalidad que la inspiró. Desde

¹ García Márquez, Gabriel, tomado de un fragmento del Artículo: “Más allá del año 2000”, publicado en la Revista Time. Enero 25 del 2000. Pág. 5.

*1975 cuando se inició la Década de la Mujer, las Conferencias Mundiales mostraron que la discriminación de las mujeres era un fenómeno mundial que se expresaba, en todos los niveles de la vida social y que por lo tanto los estados miembros de las Naciones Unidas, no podían eludir la responsabilidad de atender las demandas de las mujeres*².

En el ámbito penal, el tratamiento de la mujer, tradicionalmente ha estado ligado a la concepción generalizada sobre el “rol” (esposa, madre, hija) que esta debe cumplir dentro de una sociedad, de manera general podemos afirmar que en la gran mayoría de leyes penales latinoamericanas, existen una serie de “condiciones” tanto físicas, como sociales y psicológicas, que hacen que se deba considerar a la mujer como un ser subordinado, al cual los “hombres”, tienen la obligación de proteger. Paradójicamente han sido justamente los hombres quienes han atentado sistemáticamente en contra de los derechos de las mujeres.

*“Una mirada crítica a los textos penales hizo evidente la distancia existente entre las formulaciones cada vez más avanzadas en los niveles internacionales, tanto vinculantes como declarativas, y los rezagos atávicos (ancestrales) de la legislación penal atados en el pasado, persistentes en mantener el confinamiento de las mujeres a “cárceles sociales”, construidas sobre la base de prejuicios culturales y religiosos. La humanidad de las mujeres está en proceso de construcción y para lograrla es necesario superar el reduccionismo de considerarlas en función de su sexualidad, lo que equivale a interiorizarlas y a tratarlas como si todavía requirieran de ser tuteladas. En otras palabras hay que superar la idea patriarcal, tan presente en los legisladores latinoamericanos, de “controlar a las mujeres” recluyéndolas en lo irracional de la naturaleza y castigándolas con un orden penalizador que no reconoce la condición real de conflicto en las relaciones entre lo masculino y lo femenino*³.

² Maurás Marta, Brasileiro, Ana María “La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe hispano”; Mauras: Directora Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe; Brasileiro: Directora de UNIFEM para América Latina y el Caribe, Derechos Reservados de UNIFEM-UNICEF, Quito, Ecuador, 1996. Pág. Xi.

³ Ídem. Pág. Xiii.

A continuación analizaremos algunas de las formas de subordinación y maltrato a las que las mujeres se han visto sometidas a lo largo de la historia. En el siglo XVIII, por ejemplo, se sostenía la tesis de responsabilidad colectiva ante el cometimiento de cierto tipo de delitos tales como: injurias, traiciones, asesinatos, manejos revolucionarios, por medio de ella, no solo se sancionaba al infractor sino a toda su estirpe, como veremos en el siguiente párrafo.

“El círculo de los sujetos pasivos de la pena rebasó en otros tiempos con mucho al individuo vivo, imputable que actúa culpablemente. Se estatuye la responsabilidad colectiva, se castiga no solo al infractor, también a la familia, a los muertos, los animales e incluso a los objetos inanimados. Presenciamos como tales arcaísmos sobreviven en partes profundas de nuestro cerebro y, llegado el momento se burlan de nuestro progreso. En la antigua china eran decapitados todos los parientes del culpable del delito de alta traición. Según las leyes de Hamurabi, no se ejecutaba al hombre que había dado muerte a la hija de otro sino a su propia hija. Un relato de la época nos cuenta que el rey Agis de Esparta fue estrangulado en la cárcel por manejos revolucionarios y con él ejecutaron a su madre y a su abuela. Los orientales perdonaban en general a las mujeres. Sin embargo un Estado viril, como Esparta, pensaba de diferente manera. No se trataba tanto de disuadir o intimidar a los vengadores de la sangre como de interrumpir el camino de la sangre rebelde que, a través de las mujeres y acaso precisamente por medio de ellas hubiera seguido su curso”⁴.

Como podemos observar, durante esta época, si un hombre cometía un delito, este no era sancionado individualmente sino que se castigaba a toda su familia, incluida la esposa, quien en la mayoría de casos era tratada como si fuera un animal o un objeto inanimado. En Esparta la situación era aún más degradante puesto que la mujer solo era considerada como un “medio” sexual, por el cual se

⁴ Von Hentig, Hans, Profesor de Criminología de la Universidad de Bonn, “La Pena: formas primitivas y conexiones histórico – culturales”, Tomo II, Ed. Espasa-Calpe S.A, Madrid, España 1967. Pág. 16. Tomado de un texto en alemán cuyo nombre original es: “Im kerker vor und nach Christus”, escrito por Karl Graus, Friburgo, 1895, Pág. 5.

transmitía la sangre de los hombres y se aseguraba la existencia de descendientes.

Lo interesante de este aspecto, de acuerdo a lo que señala Hans Von Hentig, profesor de criminología de la Universidad de Bonn⁵, es que basta con estudiar el ámbito de aplicación de la punición colectiva en épocas modernas para comprobar el renacimiento de esta vieja, reprobada y bárbara idea, por medio del cual se deja de lado el principio de responsabilidad individual y se construye un principio de culpabilidad en base de la pertenencia a un grupo determinado.

Como veremos más adelante, justamente es en base a este principio de responsabilidad colectiva que muchas mujeres, han tenido que sacrificar a su familia, cuando son recluidas en un centro de rehabilitación social o de detención provisional, por miedo a que sean víctimas de las mismas arbitrariedades e injusticias que se comenten con ellas; además las absurdas prohibiciones que las autoridades penitenciarias imponen y las incómodas requisas a las que son sometidos los visitantes, hacen que los propios familiares desistan de las visitas a las internas y de esa forma se van rompiendo poco a poco los lazos familiares. Pero probablemente la forma más clara de demostrar la aplicación del principio de responsabilidad colectiva, se da cuando observamos como muchos de los niños que viven en las cárceles junto a sus madres deben sacrificarse por culpa del delito cometido por sus madres.

Continuando con las formas de subordinación que históricamente han vivido las mujeres debemos recordar aquellas épocas pretéritas en las cuales los hombres, especialmente los reyes, al morir, no podían irse solos al otro mundo, por lo tanto, sus mujeres, hijos, criados e incluso hasta animales tenían que ser sacrificados para ser enterrados junto con el rey.

“En una tribu africana de bantúes, tan pronto como el rey exhala el último suspiro, son sacrificadas dos de sus mujeres. El mismo día de la muerte,

⁵ Véase, Von Hentig, Hans, Profesor de Criminología de la Universidad de Bonn, “La Pena: formas primitivas y conexiones histórico – culturales”, Tomo II, Ed. Espasa-Calpe S.A, Madrid, España 1967. Pág.23.

*cuando, vestido con la piel de buey, es llevado a la tumba, llevan a su presencia a criados, consejeros y mujeres, y luego los matan ante él, con una maza*⁶.

Por otra parte, las facultades otorgadas a los hombres como cabeza de familia, les han permitido sancionar e incluso hasta matar a sus mujeres por el cometimiento de ciertos delitos, por ejemplo, según Tácito⁷, el adulterio era raro entre los antiguos germanos, sin embargo, ante el cometimiento de este delito por parte de las mujeres, la pena estaba deferida al esposo, por lo tanto, la adúltera tenía que ser expulsada de la casa por el marido, en presencia de los parientes, con los cabellos cortados⁸, desnuda, caminando ante el esposo, quien la iba azotando por toda la aldea, esos eran algunos de los métodos punitivos más suaves, puesto que en algunas ocasiones, el esposo podía incluso hasta matar a su mujer, siempre y cuando dicha muerte se realizara en público, como un escarmiento y ofensa pública por el cometimiento del delito.

En Alemania, en la época de Federico II, se promulgaron las Constituciones güelficas, en las cuales había un precepto conforme al cual, *“podía matar impunemente el marido que sorprendiera en flagrante delito de adulterio a su mujer y a su amante –nulla tamen mora protracta-. Si no eran sorprendidos en flagrante delito, se entregaban primero a la merced del marido, pero este ya no*

⁶ Citado por, Hans Von Hentig, Profesor de Criminología de la Universidad de Bonn, “La Pena: formas primitivas y conexiones histórico – culturales”, de la obra de William, Thomas, “Primitive Behavior”, Nueva York, Estados Unidos, 1937 Pág. 33.

⁷ Véase, Von Hentig, Hans, Profesor de Criminología de la Universidad de Bonn, “La Pena: formas primitivas y conexiones histórico – culturales”, Tomo II, Ed. Espasa-Calpe S.A, Madrid, España 1967. Pág. 145.

⁸ En épocas antiguas, en Alemania, había la creencia generalizada de que el pelo era portador visible de la energía vital, por lo tanto, cualquier mujer que cometiera el delito de adulterio tenía que ser rapada, desnudada y azotada, a través de la aldea; para esta cultura, la maldad y la voluntad criminal eran formas de ejercer la fuerza, y por lo tanto solo estaban permitidas a los hombres. En base a esta creencia, cuando Sansón pierde las siete guedejas (cabelleras, melenas), de su cabeza, tórnase tan débil como los demás hombres comunes. Esta creencia estaba tan arraigada dentro de la sociedad alemana que incluso el corte de los cabellos era considerado como una lesión corporal, real y efectiva; es decir que había disposición expresa que señalaba que: “Era tenido por injuria que debía ser castigada, el que alguien cogiera a otro por las guedejas o las barbas, y mucho más grave el que se las cortara”. En Alemania opinan que no hay que cortar el pelo a un niño antes de los siete años, porque en otro caso pierde el ánimo. Por su parte los judíos también estimaban como deshonorosos la propensión a la calvicie, el corte de la barba y el rapado a la fuerza como medio de castigo para los delincuentes. En Inglaterra hay una frase famosa “shaving the head” (aféitale la cabeza) que se utiliza como una forma de contrarrestar las excitaciones morbosas de los hombres. Véase, Ídem. Pág. 259.

*los podía matar, pero si estaba autorizado, al igual que los parientes, a cortarles la nariz. Únicamente en caso de que el marido no hiciera nada se producía la fustigación (azotamiento) pública de la mujer. Pero siempre tenía preferencia la facultad punitiva del marido*⁹.

Sobre este punto debemos recordar que incluso hasta épocas recientes, que en algunas legislaciones latinoamericanas, incluida la ecuatoriana, el marido que sorprendiera en delito flagrante de adulterio a su mujer podía matarla a ella y a su amante. Esta disposición fue heredada de la época romana cuando el emperador Tiberio¹⁰, ordenó, que cuando las mujeres casadas llevaran una vida impúdica, sin que hubiera ningún acusador público que las sancionase (es decir el marido), los demás parientes debían intervenir, a través de un consejo de familia, con arreglo a las costumbres de la antigua época republicana, en estos casos los parientes podrían llegar a decidir sobre la vida y la muerte de la mujer lujuriosa. En caso de que fuera el padre quien encontrara a su hija en flagrante delito de adulterio este, también tenía la potestad de matarla a ella y a su amante, se trataba de proteger y hacer respetar a toda costa la honra y el buen nombre de los “hombres” (esposo y padre).

De manera general podemos señalar que antiguamente los delitos por los cuales se sancionaba drásticamente a las mujeres, eran básicamente delitos sexuales por medio de los cuales se atentaba contra el honor y las buenas costumbres de la familia y de la sociedad. Pero con el paso del tiempo se irían aumentando delitos contra la propiedad y contra las personas.

A lo largo de la historia, las mujeres han luchado en contra de todas las formas de opresión de los hombres sobre ellas, los cuales han estado inspirados en ideas emancipadoras, sin embargo reconocen que para que sus logros sean aplicados y respetados por los hombres, estos deben estar plasmados y fundamentados en las leyes, especialmente en aquellas de tipo penal, por que las

⁹ Von Hentig, Hans, Profesor de Criminología de la Universidad de Bonn, “La Pena: formas primitivas y conexiones histórico – culturales”, Tomo II, Ed. Espasa-Calpe S.A, Madrid, España 1967. Pág. 146.

¹⁰ Véase, Ídem Pág. 146.

leyes de un país manifiestan de manera clara el pensar social de dicha comunidad.

“Gran parte de la injusticia de género que se vive en la actualidad, tiene sus raíces en aquellas falsedades ideológicas plasmadas por siglos, en los distintos códigos penales, en los cuales se presenta a las mujeres como seres sometidos al poder masculino de padres, hermanos, maridos y convivientes; y cuando las mujeres son víctimas de delitos no se les protege ni como personas ni como seres humanos, se les protege solo para hacer respetar el “honor” familiar y cuando se define que ellas pueden ser sujetos activos de determinados delitos, se les cercenan (cortan) las posibilidades de decisión, como si fueran seres menos capaces de afrontar las consecuencias de sus actos”¹¹.

Para Teresa Millarés¹² la poca incidencia de la presencia femenina dentro de las instituciones de control social, como las cárceles, en un principio se debió a que las mujeres eran sometidas a otro tipo de controles “informales” que realizan el trabajo de “normalizar”, las conductas de las mujeres de acuerdo a los cánones patriarcales, convirtiendo en innecesaria la actuación de las instancias formales represivas de las que se vale el Estado para solucionar los conflictos. Sobre este mismo tema Alda Facio¹³, sostiene, desde la teoría feminista, que la teoría del control social presentada por Millarés, muestra que no solo ha habido una invisibilización, sino también una marginalización o desprecio por el fenómeno de la criminalidad femenina. Definitivamente el relacionamiento del delito con el

¹¹ Maurás Marta, Brasileiro, Ana María “La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe hispano”; Mauras: Directora Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe; Brasileiro: Directora de UNIFEM para América Latina y el Caribe, Derechos Reservados de UNIFEM-UNICEF, Quito, Ecuador, 1996. Pág. Xiv.

¹² Esta cita de Teresa Millares fue tomada por Alda Facio y Rosalía Camacho en su texto: “En busca de las mujeres perdidas: una aproximación crítica a la criminología”, dado en CLADEM, sobre el Seminario Regional acerca de la Normativa Penal y la Mujer en América Latina, Lima, Perú, 1993. Pág. 4.

¹³ Facio Alda y Camacho Rosalía “En busca de las mujeres perdidas: una aproximación crítica a la criminología”, dado en CLADEM, sobre el Seminario Regional acerca de la Normativa Penal y la Mujer en América Latina, Lima, Perú, 1993. Pág. 6.

mundo masculino, no se debe al bajo porcentaje¹⁴ de mujeres en las cárceles, sino al sexismo propio de las ciencias criminológicas.

El tratamiento que se ha dado a las mujeres en las distintas legislaciones penales de la región, demuestra como todavía se mantiene la perspectiva de las mujeres consideradas como víctimas o seres inferiores que deben ser protegidas (o castigadas) por los hombres para que su comportamiento se mantenga dentro de las esferas de “lo privado”, sin embargo es indispensable que las reformas a las leyes penales arcaicas y patriarcales se basen en una nueva interpretación de los mandatos contenidos en las leyes internacionales, como mencionamos al inicio del capítulo, es indispensable, que los derechos de la humanidad sean interpretados con “ojos de mujer”.

Por otra parte, la mayor dificultad que se nos presenta respecto al tema de la subordinación, es el carácter androcéntrico de las leyes, es decir que su elaboración jurídica se ha basado en una perspectiva netamente masculina, en base a las cuales las diferencias entre lo femenino y lo masculino son inexistentes.

“Se requiere tener una posición crítica desde una amplia perspectiva de género para poder avanzar hacia propuestas integradoras que tomen distancia de la defensa de los intereses patriarcales y que reconozca los derechos de mujeres y hombres, en toda su diversidad, a formular maneras distintas de analizar la realidad y de proponer soluciones legislativas. En realidad lo que se busca son nuevas maneras de construir justicia, cercana a la cotidianidad de la vida de las personas y con diversas nociones del conflicto y su reparación. El proceso de eliminación de la subordinación femenina implica instaurar la justicia en reglas y procedimientos del sistema

¹⁴ Este “bajo” porcentaje hace referencia al promedio de mujeres detenidas que había en el año 1993 cuando se realizó dicho informe, sin embargo como veremos más adelante, en la última década, la población carcelaria femenina, en el Ecuador, ha aumentado considerablemente, hasta el punto de convertirse en uno de los factores por los cuales se ha dado un aumento drástico en la población carcelaria a nivel nacional.

jurídico y en todos los otros sistemas institucionalizados que interactúan en la vida social”¹⁵

CAPÍTULO II PERSPECTIVA HISTORICA DE LA NORMATIVA JURIDICA ECUATORIANA

En el presente capítulo, analizaremos cuales fueron los antecedentes históricos que de una u otra forma marcaron el nacimiento, desarrollo y evolución del Derecho Penal en este territorio, así como también la repercusión que dichos antecedentes han provocado en la aplicación y ejecución de nuestro derecho moderno. Analizaremos cuales fueron las instituciones, las creencias y las leyes que los conquistadores importaron desde la madre patria y la forma como en base a ellas se establecieron los cimientos de nuestro ordenamiento positivo penal. En este capítulo encontraremos algunas explicaciones acerca del origen de las disposiciones patriarcales que se mantienen en la actualidad.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL COLONIAL

Probablemente, si tuviéramos la oportunidad de preguntarle a cualquiera de las personas que vivieron durante la época de la colonia, especialmente a aquellos indígenas que fueron sometidos al yugo español y convertidos en esclavos, afirmarían, que la conquista por parte de los españoles, en lugar de convertirse en un elemento de cooperación entre la cultura española y la cultura aborígen, que se había desarrollado por más de catorce siglos, lo que hizo fue venir a imponernos nuevas formas de vida, creencias y costumbres ajenas a nuestros principios y realidades. Por ello tenemos que analizar algunas de las estructuras jurídicas que durante la época de la Colonia que se nos fueron impuestas, para así tratar de entender, o por lo menos, justificar algunas de las

¹⁵ Maurás Marta, Brasileiro, Ana María “La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe hispano”; Mauras: Directora Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe; Brasileiro: Directora de UNIFEM para América Latina y el Caribe, Derechos Reservados de UNIFEM-UNICEF, Quito, Ecuador, 1996. Pág. 6.

deficiencias estructurales con las que cuenta en la actualidad el sistema de justicia ecuatoriano, especialmente en el ámbito penal.

Los libros de historia ecuatoriana nos recuerdan que a finales del siglo XV Cristóbal Colón llegó a América, para esta época, la Península Ibérica de la cuál provenía el conquistador, se encontraba gobernada por cuatro reinos cristianos, Castilla, Navarra, Aragón y Portugal de los cuales, Castilla era el más poderoso.

Debemos recordar que nuestro continente fue descubierto y conquistado bajo el auspicio de la corona castellana, y por este motivo, fue precisamente que el derecho castellano se proyectó desde España hacia lo que más adelante se llamaría, el nuevo mundo.

Sobre el tema del descubrimiento, el historiador Francisco Morales en su libro, "Historia del Descubrimiento y Conquista de América" señala lo siguiente:

"Hasta 1492, el marco geográfico conocido por los europeos se extendía desde el Japón a Gibraltar, pero mas allá del estrecho ibérico se suponían tierras separadas por el Atlántico, supuesto océano "tenebrosum". La Europa occidental, desde tiempo atrás buscaba una ruta rápida y directa que le permitiera comunicarse con Oriente para comercializar sus productos e importar especias, puesto que los árabes obstaculizaban el tráfico de las mercancías por el camino hasta entonces conocido. Fue entonces que Colón con el auspicio de Isabel, Reina de Castilla, se lanzó al Atlántico en busca de la nueva ruta que le permitiera llegar a la India por el mar, y se encontró con el continente americano el 12 de octubre de 1492"¹⁶.

Para la época de la llegada de los españoles, el territorio americano estaba poblado por indígenas, los cuales se encontraban distribuidos básicamente en tres civilizaciones: Aztecas, Mayas e Incas, cada una de ellas tenía distinto grado

¹⁶ Morales Padrón, Francisco, "Historia del Descubrimiento y Conquista de América", Editora Nacional, Madrid, España, 1973. Pág. 59.

de desarrollo, evolución y costumbres; y solo excepcionalmente, se relacionaban entre sí, lo cual a la hora de la conquista facilitó, el dominio y el sometimiento de los indios por parte de los conquistadores.

Como lo señala Roberto Granja Maya¹⁷, la forma como los españoles encontraron a las poblaciones aborígenes de América, y en especial a las que habitaban en el actual territorio ecuatoriano, no les significó mayor esfuerzo para imponerse a los dos grandes imperios (mayas e incas), que se habían formado en estas tierras, puesto que el pueblo al ver dominado a su emperador, se sometió sin mayor resistencia al conquistador europeo.

“Gracias a esta rápida sumisión, los españoles comenzaron a repartirse a los indios como mejor les parecía, por medio de figuras a las cuales ellos mismos les dieron el nombre de: repartimiento, encomienda, mita, esclavitud y tributo.

- a) *El repartimiento: era la adjudicación de indios en calidad de fuerza de trabajo a un español, quien les debía protección e incluso un salario. Esta institución rigió solo en la etapa insular de la conquista y fue abolida en atención a las protestas que surgieron por los abusos excesivos a que daba lugar.*

- b) *La encomienda: consistía en que un grupo de aborígenes era confiado por la Corona a un español, para que los adoctrine en la fe católica y les brinde protección; a cambio en encomendero tenía derecho a percibir tributo de los indios. Este tipo de encomienda fue abrogada en 1720. Hubo otra modalidad de encomienda según la cual los nativos encomendados debían pagar el encomendero el “adoctrinamiento” y la “protección” con su fuerza de trabajo. Este tipo de encomienda fue proscrita en el año 1549; a pesar de la cual en el ámbito de los hechos subsistió hasta el siglo XVIII, particularmente en la Audiencia de Quito.*

¹⁷ Granja Maya, Roberto, “Derecho Penal en la Audiencia de Quito”, Fundación Antonio Quevedo, Editora Nacional, Quito, 1996. Pág. 21.

- c) *La mita: fue una institución que tuvo su origen en el incario y consistía en la adjudicación coactiva de las fuerzas laborales al Inca. Los españoles adoptaron esta vieja figura para proveer de trabajadores a los encomenderos. Pese a que legalmente gozaban de aceptables garantías, los mitayos fueron cruelmente explotados por los colonos. La mita fue proscrita en 1812.*
- d) *La esclavitud: los monarcas españoles reconocieron en los indígenas americanos, vasallos libres de la Corona; sin embargo en un principio se permitió esclavizar a los aborígenes infieles hechos prisioneros en una guerra justa. Surgió entonces el problema de establecer cuando una guerra era justa; para el efecto se redactó el “requerimiento” que era una exhortación formal a los indios para que se sometieran al príncipe español y adoptaran la religión cristiana. Si los indígenas no aceptaban el requerimiento, se podía guerrear contra ellos y hacerlos esclavos. Semejante institución dio lugar a que los españoles emprendieran campañas bélicas ilegales contra los indios, en las que los prisioneros eran convertidos en esclavos. Ante esta situación, la Corona resolvió proscribir la esclavitud de los indios, en forma total, en el año 1542. Hay que notar en este punto que la esclavitud de la gente de raza negra fue legalmente reconocida durante todo el período colonial e incluso en los inicios de la República ecuatoriana.*
- e) *El tributo: La condición de vasallos libres imponía a los indios la obligación de tributar, incluso las leyes nuevas (impuestas por los españoles), establecían que el tributo debía ser tasado y pagado en dinero; pero el salario que percibían los aborígenes no era suficiente para cubrir los gastos familiares y pagar la obligación tributaria; por eso los indios debieron prestar sus servicios personales, sin salario, para compensar la parte del tributo que no podía ser pagado con dinero; de no hacerlo se les privaba de la libertad”¹⁸.*

¹⁸ Véase, Granja Maya, Roberto, “Derecho Penal en la Audiencia de Quito”, Fundación Antonio Quevedo, Editora Nacional, Quito, 1996. Pág. 23.

Al respecto, Federico González Suárez relata que, *“en aquel tiempo durante más de medio siglo el distrito de la Audiencia de Quito careció de moneda, pues la que circulaba era en tan corta cantidad, que a penas bastaba para conservar las transacciones mercantiles de consideración. Al indio se le pagaba su jornal en especies, y sin embargo, por una anomalía injusta se le cobraban los tributos en dinero y, como no tenía con qué pagarlos era puesto en la cárcel donde se consumía de hambre y de miseria”*¹⁹.

Teniendo en cuenta todo lo que acabamos de señalar, podemos reconocer que algunos de estos patrones de conducta heredados de nuestros ancestros son los que han dominado las actitudes de los pueblos y de sus gobernantes, la sumisión y la opresión de los más fuertes sobre los más débiles es el mecanismo de subsistencia por medio del cual en pleno siglo XXI todavía operamos, por lo menos en lo que a administración de justicia se refiere.

Sobre este tema el Dr. Alejandro Ponce Martínez señala lo siguiente:

*“Cuando las Repúblicas americanas surgieron a la vida independiente, trataron de desprenderse del derecho colonial y de modelar nuevas formas de convivencia. Sin embargo la vida social no se destruye como consecuencia de la creación de nuevos Estados. Por ello, el Derecho Colonial tuvo influencia en el desarrollo de las instituciones jurídicas, a pesar de que los gestores de las nuevas leyes trataron de buscar otras fuentes y modelos para la nueva sociedad. Tres siglos de presencia española no podían, en forma alguna, ser olvidados por la decisión de gobernarse y autorregularse”*²⁰.

¹⁹ González Suárez, Federico, “Historia General de la República de Ecuador”, Ed. Ariel, Edición II, sin fecha, Pág. 103.

²⁰ Tomado de un fragmento del Prólogo, escrito por el Dr. Alejandro Ponce Martínez cerca de la obra del Dr. Roberto Granja Maya, “Derecho Penal en la Audiencia de Quito”, Fundación Antonio Quevedo, Editora Nacional, Quito, 1996. Pág. 9.

II.2 EL DERECHO CASTELLANO

Como señalamos al inicio de este capítulo, el nuevo mundo fue conquistado y sometido a la influencia de Castilla, por lo tanto, las instituciones y la normativa instaurada en nuestros territorios proviene del derecho castellano.

Si bien es cierto que en muchos de los países latinoamericanos el proceso de colonización estuvo marcado por actos de desacato y rebeldía, también debemos reconocer que en países como el Ecuador, los colonos fueron considerados como enviados de Dios que venían a hacer cumplir su voluntad sobre la tierra, por lo tanto, se les debía obediencia, sumisión y respeto y una de las formas de hacerlo era acatando y fomentando sus leyes y sus instituciones.

“El ordenamiento jurídico de las colonias iberoamericanas no fue producto de la creación de sus pueblos, sino de la metrópoli (es decir de los españoles). Aunque la Corona a través del Consejo de Indias, dictó leyes específicas para que rigieran en los territorios conquistados, (a estas leyes se las conoció como Leyes de Indias) el Derecho de Castilla, también reguló las colonias, donde, con algunas limitaciones, se permitió también que rigiera el derecho aborigen”. Sin embargo, Las leyes de Indias, contenidas en un documento llamado Recopilación de 1680, no contenían suficientes normas penales y, por ello las leyes penales que rigieron en los territorios coloniales fueron las mismas vigentes en España²¹.

De acuerdo a estas nuevas leyes y a las demás disposiciones legales que se aplicaron durante toda esta época, las sanciones ante el cometimiento de cualquier delito eran muy drásticas y en algunos casos inhumanas, especialmente para los indígenas y esclavos, debido a la supremacía y el poder con el que contaban los colonizadores, de tal manera que en nombre de su superioridad se cometían cualquier tipo de abusos y de injusticias.

²¹ Granja Maya, Roberto “Derecho Penal en la Audiencia de Quito”, Fundación Antonio Quevedo, Editora Nacional, Quito, 1996. Pág. 10. Las aclaraciones que están entre paréntesis no son parte de la cita textual.

“La pena de acuerdo con las leyes que gobernaron el desarrollo de la vida colonial, tenían como finalidades el escarmiento para el criminal, el ejemplo para la sociedad, la retribución o venganza por el daño causado, el sosiego público, la quietud de las Provincias y de sus vecinos y en cierta doctrina la enmienda del delincuente. Las penas eran capitales o no. Las primeras consistían en la muerte biológica (en la horca, la hoguera, al garrote o por decapitación) y en la muerte civil o capuz (condenación a minas o trabajos forzados o galeras, deportación a isla o destierro con confiscación de bienes, la prisión perpetua). Las penas no capitales fueron, la mutilación de miembros, los palos, los azotes, la condenación a obras públicas, la relegación, la infamia, la privación de la dignidad, el destierro temporal o perpetuo sin confiscación de bienes. En la Real Audiencia de Quito la pena de muerte se cumplía por medio de la horca”²².

Sin embargo, la justicia ejercida por los ministros de la Real Audiencia de Quito, no solo se aplicó durante la época de la colonia, sino que se mantuvo hasta los inicios de la vida republicana (consideramos que algunos procesos tortuosos aún se mantienen incluso en nuestros días). A manera de ejemplo, la siguiente una sentencia de jurisprudencia criminal de la Real Audiencia de Quito, debemos señalar que en esta transcripción, se guarda la ortografía original que consta en los documentos coloniales.

“AUTOS CRIMINALES SEGUIDOS CONTRA MELCHOR DEL VALLE POR PERDIMIENTO DEL RESPETO A LA REAL JUSTICIA Y EL ALEBOSO FRATRICIDIO EJECUTADO EN LA PERSONA DE SU HERMANO SILVESTRE DEL VALLE:

Sentencia emitida en primera instancia por el Gobernador de Cuenca.

En la causa criminal seguida en este Juzgado de Gobierno de Oficio de la Real Justicia contra Melchor del Valle por perdimiento de respeto a la misma Real Justicia y por el en su Ermano Silvestre del Valle substanciada en su rebeldía por los términos del Derecho vistos los autos como verse y considerarse convino Fallo que según los méritos del Proceso debo

²² Ídem. Pág. 10.

declarar al expresado Melchor del Valle atenta su fuga contumacia y rebeldía por autor de la alevosa muerte de su Ermano Silvestre del Valle, y en su consecuencia le debo condenar y condeno en la pena Ordinaria de muerte afrentosa que se encuentra, dándole primeramente doscientos azotes en la Plaza Pública de esta Ciudad, y después colgándole en la orca hasta que muera y su cuerpo difunto sea metido en un zurrón de cuero, con un Perro, un Gallo, una Víbora y un Mono, y cosido el zurrón será arrojado en el Río del matadero pena de doscientos azotes siendo plebeyo o doscientos pesos de multa si fuere noble. También le condeno en perdimiento de la mitad de sus vienes para la Cámara de su Majestad y en las costas procesales.- f) Josef Antonio del Valle, 10 de Septiembre de 1783.*

**Nota: Las penas de 200 azotes ó 200 pesos se refieren a las personas que lograren recuperar el cadáver del condenado, acto prohibido por el juez en este fallo²³.*

Como se puede observar en la sentencia analizada anteriormente, durante la época de la colonia eran muchos los factores que influían a la hora de dictar una sentencia, tales como creencias, costumbres e incluso mitos en base a los cuales se establecían las sanciones ante el cometimiento de un determinado delito, por ejemplo, la importancia de que las sentencia se ejecuten en público, muerte en la horca, de la Plaza Pública de la ciudad de Cuenca, así como también la necesidad de impartir dolor físico. Los doscientos azotes, eran mecanismos por medio de los cuales no solo se buscaba castigar al condenado, sino también sentar un precedente en la sociedad, para evitar en el futuro cometimiento de delitos similares. Como si esto fuera poco el sentenciado debe ser arrojado a un río junto con animales, talvez esto se daba con un objetivo simbólico por medio del cual se daba a entender a la sociedad en general que las personas que cometían delitos, en este caso concreto el delito de fratricidio, no podían ser tratados como personas sino que por el contrario eran tratados como

²³ Revista de Jurisprudencia N° 4, "Fundación Antonio Quevedo", Ed. Mendieta, Quito, Ecuador, 1992. Pág. 161.

animales; Finalmente, quienes estuvieren interesados en rescatar el cuerpo del difunto, probablemente para darle cristiana sepultura, también estaban impedidos de hacerlo por disposición expresa de la ley, y en caso de hacerlo recibirían su correspondiente sanción que podría ser o 200 azotes o una multa de 200 pesos, esta sanción dependía básicamente de la condición social y económica con la que contara el infractor, es decir que si se trataba de una persona con buena posición social o recursos económicos, la pena era la multa, pero si por el contrario se trataba de gente de escasos recursos la pena eran los azotes.

Para Alejandro Ponce Martínez:

“El proceso penal de la colonia tiene sustanciales semejanzas con nuestro proceso actual: la fase investigativa y plenaria existieron en la época del dominio español. Sin embargo la prueba esencial dependía del tormento, cuya aplicación se encontraba regulada, con detalle por ley. Hoy, constitucionalmente y en razón de convenios internacionales, la tortura no debe aplicarse, pero para nadie es desconocido que subsiste aún en la investigación policial. Mas grave aún, en la actualidad hay todavía jueces que admiten pruebas obtenidas por medio de torturas o con violación de otras garantías y derechos individuales”²⁴.

De manera general, para algunos estudiosos del derecho penal, como Roberto Granja y Alejandro Ponce Martínez, muchos de los preceptos que se aplican en el derecho penal contemporáneo fueron heredados del derecho penal colonial.

Para otros autores, como Luís Jiménez de Asúa, otras de las características, heredadas de los españoles, a parte de las mencionadas anteriormente son las que siguen.

²⁴ Ponce Martínez, Alejandro, tomado del Prologo de la Obra del Dr. Roberto Granja Maya, “Derecho Penal en la Audiencia de Quito”, Fundación Antonio Quevedo, Editora Nacional, Quito, 1996. Pág. 11.

El carácter público del derecho penal, es decir el interés que tiene el Estado de regular los actos u omisiones de las personas cuando se desenvuelven dentro de una determinada sociedad, en la cual el Estado tiene un interés general. En este sentido puede decirse que tanto en la Colonia como en la actualidad el derecho penal es esencialmente público en la medida en que solo el Estado puede tipificar determinadas conductas, y establecer las sanciones pertinentes para los infractores.

Otro de los aspectos importantes heredados de la colonia, es el carácter religioso, de acuerdo a este autor, el derecho Penal de la Real Audiencia de Quito estuvo influenciado por las corrientes de pensamiento medieval, especialmente tuvo gran influencia la escuela escolástica. Las Siete Partidas (mencionadas en párrafos anteriores), fueron los documentos en los cuales se recopiló en Derecho Castellano heredado de los españoles, aunque no podemos decir que en la actualidad se mantienen todas las disposiciones que tenía la ley penal de la época, si podemos afirmar que las normas que sancionan el irrespeto a la moral y las buenas costumbres de alguna forma mantiene las raíces históricas religiosas, heredadas de la colonia.

Para Juan Larrea Holguín, una manera de comprobar que aún en las legislaciones modernas ecuatorianas permanece la influencia religiosa heredada de los españoles, es el hecho de que en la mayoría de preámbulos de las Constituciones, empezando por la de 1830 hasta la de 1998, exceptuando las de 1906, 1929 y 1945, contienen de una u otra forma el reconocimiento a la máxima autoridad de Dios, en cuyo nombre se ha legislado o a quien se ha invocado o reconocido como el supremo autor y legislador del universo; específicamente en la Constitución de 1998, se invoca la protección de Dios sobre el Estado Ecuatoriano.²⁵

Las Siete Partidas han sido resumidas por Luís Jiménez de Asúa de la siguiente forma:

²⁵ Tomado de la Introducción a la "Constitución Política Nacional", realizada por el Dr. Juan Larrea Holguín, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 1998. Pág. 2.

“Las Siete Partidas (años 1256 – 1265) representan la cancelación del Derecho Germánico y la recepción del Derecho Romano con fuerte influjo del elemento Canónico. Ciertamente es que quedan resabios de las concepciones germánicas; pero se trata de ideas no extrañas del todo al Derecho Romano. Las Siete Partidas tuvieron más importancia doctrinal que legal, en su época, como es harto sabido, las partidas no llegaron a tener fuerza de ley en los tiempos de Alfonso X, sino que la adquirieron en siglos posteriores; se aplicaron a comienzos del siglo XIX, y hasta mediados de ese mismo siglo, en lo tocante al Derecho Civil. Puede decirse que en las Partidas aparecen de forma rudimentaria una serie de principios generales sobre el delito y la pena, que han sido el embrión de lo que en la técnica moderna se denomina Parte General del Derecho Penal”²⁶.

Sobre este mismo tema, Roberto Granja Maya, señala que la importancia que tuvieron las partidas en la Real Audiencia de Quito, se ve reflejada con suma claridad en la jurisprudencia de la época, puesto que a pesar de que en los juicios criminales no se hacía alusión a leyes determinadas o a cuerpos legales concretos, sino que simplemente nos encontramos con frases como: “conforme a derecho”, ocasional y preferentemente los fiscales, abogados y litigantes citaron títulos o leyes pertenecientes a las Siete Partidas. Adicionalmente, señala también que las Leyes de Indias, (leyes creadas específicamente para regular el comportamiento entre indios y españoles durante la época colonial), también conocidas como Recopilación de 1680, no se opusieron, por lo menos no en cuestiones de fondo, a las normas contenidas en dichas Partidas, sino que por el contrario en casi todo lo referente al derecho penal, esta recopilación se remitió al Derecho Castellano contenido en las Siete Partidas.²⁷

²⁶ Jiménez de Asúa, Luís “Tratado de Derecho Penal, El Concepto del Derecho Penal y de la Criminología, Historia y Legislación Comparada, Ed. Losada Tomo I, Buenos Aires, Argentina, 1950. Pág. 28.

²⁷ Granja Maya, Roberto, “Derecho Penal en la Audiencia de Quito”, Fundación Antonio Quevedo, Editora Nacional, Quito, 1996 Pág. 33.

II.3 DERECHO ABORIGEN

Otro de los aspectos heredados de la época colonial, que aún se mantiene vigente en nuestro sistema penal actual es el respeto a la aplicación del Derecho Aborigen en determinadas circunstancias, si bien es cierto que en un principio la misión evangelizadora de los españoles hizo que los indios se vieran obligados a convertirse a la fe católica y someterse a los preceptos cristianos, con el paso del tiempo, los indios lograron que se les respetaran algunas de sus creencias y formas de administrar justicia.

De manera expresa, la Cuarta Ley, de las Leyes de Indias (Recopilación de 1680) mandaba que:

“Las leyes y las buenas costumbres que antiguamente tenían los Indios, para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres, conservadas y guardadas después de que son Cristianos, y que no se encuentren con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo se guarden y ejecuten, siendo necesario por la presente, las aprobamos y confirmamos, con tanto que nos podamos añadir lo que fuéremos servido y nos pareciere que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor”²⁸.

De acuerdo a lo anterior podemos señalar que para que el Derecho Aborigen pudiera ser aplicado en la época colonial, era necesario que los indios se convirtieran a la fe católica, además, las leyes indígenas no se podían oponer a los preceptos de la religión católica y como si fuera poco la corona española, se reservaba el derecho de añadir a las normas de tradición jurídica indígena lo que le pareciere conveniente.

Sin embargo podemos afirmar que este tipo de derecho logró sobrevivir a la época de la colonia si tenemos en cuenta que en la actualidad existen pueblos

²⁸ Ídem. Pág. 34.

indígenas como los shuar, huaoranis, chachis, puruhaes, a los cuales las leyes nacionales, les reconoce el derecho de someter el desenvolvimiento de su vida en comunidad a sus tradiciones y creencias jurídicas autóctonas.

II.4 EL DERECHO INDIANO

Como consecuencia de las nuevas situaciones jurídicas, sociales, culturales y económicas que surgieron, entre indígenas y colonos, luego de la conquista de América por parte de los españoles, estos últimos se vieron obligados a buscar un mecanismo por medio del cual se pudieran solucionar algunas de las situaciones que se presentaban diariamente, a estas nuevas disposiciones, creadas para solucionar conflictos específicos y aplicables a casos concretos, fue a lo que se llamó Derecho Indiano.

De acuerdo al tratadista Ots Capdegui: *“En el Derecho Indiano se legisló sobre casos concretos, tratando de generalizar, en la medida de lo posible, la aplicación de normas, para la mayoría de casos similares o afines; además para la creación de este derecho no se formularon construcciones jurídicas profundas, que permitieran entender y aplicar el espíritu del Derecho, sino que solo se formulaban normas en la medida en que ellas eran capaces de dar solución a un conflicto determinado. Por otra parte buscando mantener y fomentar el derecho castellano, los españoles, pretendieron dar un trato jurídico uniforme a todas sus colonias americanas, sin embargo este propósito fue logrado en forma parcial, ya que algunas instituciones de la época, adquirieron diversas modalidades de acuerdo al medio geográfico, social y económico en el que operaban. Dentro del proceso de instauración del Derecho Indiano, los españoles buscaron concentrar bajo su poder toda la gestión gubernamental de su vasto imperio, este hecho sumado a la desconfianza que le tenía a sus propias autoridades coloniales, determinó que los príncipes multipliquen sus instrucciones de gobierno complicando extraordinariamente los trámites burocráticos y administrativos. Finalmente como hemos señalado anteriormente, la principal preocupación de los*

*conquistadores fue la de convertir a los indígenas al cristianismo, por lo tanto todas las leyes tenían un amplio sentido religioso y espiritual*²⁹.

Siguiendo el criterio de Ernesto Albán Gómez³⁰, podemos decir que la Recopilación de 1680 es un cuerpo jurídico medular y de gran importancia en el estudio del Derecho Indiano, porque recoge lo principal de esta legislación desde sus inicios hasta 1805, cuando se le hicieron unas pocas reformas trascendentales a dicho cuerpo legal.

La explicación acerca del origen de las normas, contempladas en las Siete Partidas señaladas anteriormente, nos la da Ots Capdegui, quien sobre el tema se expresa de la siguiente manera:

*“La conversión de los Indios a la fe de Cristo y a la defensa de la religión católica en estos territorios fue una de las preocupaciones principales de la política colonizadora de los monarcas españoles. Esta actitud se reflejó ampliamente en las llamadas Leyes de Indias. Buena parte de estas leyes fueron dictadas, más que por juristas y hombres de gobierno, por moralistas y teólogos”*³¹.

Para este mismo autor, los aspectos más importantes de estas leyes, fueron su carácter finalista, normativo y valorativo, el carácter finalista, hacía referencia a la necesidad de mantener una convivencia pacífica durante el período colonial, sobre este tema el Art. 1 del Título, del Libro 7 de la Recopilación 1680 que reza lo siguiente:

“Ordenamos y mandamos a todas nuestras justicias de las Indias, para que averigüen y procedan al castigo de los delitos y especialmente de los delitos públicos, atroces y escandalosos, contra los culpados y guardando las leyes

²⁹ Ots Capdequí, José María, “El Estado Español en las Indias”, Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, Buenos Aires, Argentina, 1965. Pág. 22.

³⁰ Albán Gómez, Ernesto, “El Problema indígena ecuatoriano”, Tesis doctoral de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador, 1973. Pág. 59.

³¹ Ots Capdequí, José María, “El Estado Español en las Indias”, Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, Buenos Aires, Argentina, 1965. Pág. 25.

*con toda precisión y cuidado sin omisión, ni descuido, para que ejerzan su jurisdicción, pues lo que conviene al sosiego público, es la quietud de las provincias y de sus vecinos*³².

El carácter normativo, por su parte hace referencia, a que la Recopilación de 1680, establecía de forma expresa que las leyes fueran guardadas con toda precisión, para castigar a los delincuentes, esta disposición presuponía la existencia de leyes penales, que describieran conductas dañosas y las penas para quienes incurrieren en dichas conductas. De acuerdo a esta garantía, ningún habitante perteneciente a los Distritos del Imperio Español, entre los que se incluye la Real Audiencia de Quito, podía ser sancionado sino por haber efectuado actos tipificados de forma expresa por ley. Desafortunadamente esta garantía no fue absoluta, porque las leyes no eran escritas o transcritas rápidamente y los pocos cuerpos jurídicos que existían se encontraban dispersos en los diferentes territorios coloniales y esto dificultaba el acceso a ellos y por ende el acceso al contenido de las leyes.

Para este mismo autor, el carácter normativo de las leyes no se aplicó adecuadamente, porque durante ese período hubo otra fuente productora del derecho, esta fuente era la costumbre, que se aplicaba de forma sistemática, para la mayoría de casos penales.

Por su parte el carácter valorativo se refería específicamente a que para dictar normas penales, la Corona debía valorar determinadas conductas con el fin de proteger ciertos derechos fundamentales, por ejemplo en un principio se valoró el acto de “hurtar”, oponiéndole el Derecho a la propiedad privada, fue así como resolvió castigar el acto y proteger el derecho. Adicionalmente, en el ámbito procesal, también se debía valorar la actitud y condición del reo, de esta manera se realizaba una valoración subjetiva, que estaba establecida de forma expresa por la Ley y que rezaba lo siguiente:

³² Ídem. Pág. 58 (en este texto se ha mantenido la literatura y ortografía original).

Partida N° 7, Ley # 8, Título 31: *“Catar deben los juzgadores cuando quieren dar justicia de escarmiento contra alguno, que persona es aquel contra quien la dan, si es siervo o libre, o hidalgo, o hombre de villa o de aldea, o si mozo, o mancebo o viejo; más crudamente deben escarmentar al siervo que al libre, y al hombre vil que al hidalgo, y al mancebo que al mozo y al viejo que al mancebo”*³³.

De acuerdo a esta cita, podemos observar claramente como la desigualdad real que existía, (y que aun existe) entre las personas, provocaba que su trato y su sanción penal por el cometimiento de un mismo delito, también fuera diferenciada, es decir que en unos casos el infractor se veía privilegiado, cuando solo se le imponía multa de tipo económico, pero en otros casos el infractor era sancionado drásticamente, con penas tales como los azotes, el destierro, el trabajo público forzado e incluso hasta la horca, esta discriminación se daba en base a la posición económica o la situación jurídica del imputado.

Sobre este mismo tema, Roberto Granja Maya señala, en las conclusiones de su libro “Derecho Penal en la Audiencia de Quito” que: *“La desigualdad de las personas frente al comportamiento legal fue institucionalizada, bajo la fórmula “igualdad entre iguales”. Para ese efecto el ordenamiento jurídico (de la época colonial) dividió a la sociedad entre libres y esclavos; y a los primeros entre nobles y plebeyos. A más de ese hubo una gama de valores, reconocidos por el Derecho Penal, relacionados con factores culturales y económicos que determinaron que la gente pudiente tuviere un tratamiento penal bastante indulgente, en comparación al trato que debía recibir la gente pobre”*.

Debemos reconocer que sin duda alguna de manera directa o indirecta, cada uno de los aspectos señalados anteriormente, heredados de los españoles, han influenciado, y aún lo continúan haciendo, la manera de administrar justicia en el Ecuador, y específicamente la forma de juzgar a quienes real o presuntamente incurren en una conducta delictiva, y son reclusos en alguno de

³³ Ídem. Pág. 62 (en este texto se ha mantenido la literatura y ortografía original).

los Centros de Rehabilitación Social o de Detención Provisional del país. Precisamente sobre este aspecto hablaremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR

Sin lugar a dudas, en el Ecuador nos encontramos ante una situación de extrema vulnerabilidad, en lo que a administración de justicia se refiere, esta incertidumbre jurídica afecta no solo a las personas que por una o otra razón, día a día tiene que recurrir al sistema de justicia, ni las personas que han sido privadas de su libertad, ni tampoco de las personas que como empleados hacen parte del sistema de administración de justicia; en este caos nos encontramos envueltos todos quienes hacemos parte de la sociedad civil ecuatoriana.

Como vimos en los dos capítulos anteriores, hay muchos factores de tipo ideológico, cultural y social que heredamos de nuestros conquistadores, y que con el paso del tiempo no se han podido erradicar del todo de nuestro pensamiento; sin embargo, lo que realmente tiene en peligro el sistema de administración de justicia actual, es que este no ha ido avanzado en la misma medida que lo ha hecho la sociedad ecuatoriana. Las leyes actuales no dan soluciones concretas a los problemas e interrogantes que plantea el mundo moderno.

A pesar de las distintas reformas que a lo largo de la historia se han hecho a las leyes ecuatorianas, empezando por la Constitución, podemos apreciar como aún permanecen vigentes muchos de los aspectos heredados de la época colonial; y que han sido muy pocas las verdaderas reformas que han ayudado al desarrollo del sistema de administración de justicia a nivel nacional.

Aunque esta crisis se refleja de manera general en todas las áreas de la vida pública, en el presente trabajo solo haremos referencia a aquellas que están directamente relacionadas con el ámbito penal.

Es evidente que la situación por la que atraviesa el sistema de rehabilitación social a nivel nacional es una de las consecuencias directas de la deficiente administración de justicia, en materia penal, que tenemos en el Ecuador.

La crisis por la cual atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano captó nuestra atención y particular interés, desde 1999 cuando tuvimos la oportunidad de visitar por primera vez el Ex Penal García Moreno, conocido ahora como Centro de Rehabilitación Social de Quito, Varones N° 1, pero en ese momento la situación de hacinamiento y de continuas violaciones a los derechos humanos, no era tan evidentes como lo han sido en los últimos años.

En un principio los problemas carcelarios que derivaron en el aumento de los índices de población carcelaria, fueron fruto de la mala infraestructura con la que contaban los distintos centros carcelarios, luego a esto se añadió, los continuos cambios del personal administrativo de las cárceles (directores y guías) y finalmente la presencia masiva de personas extranjeras en las principales cárceles ecuatorianas, que junto con la deficiente administración de justicia, han ido incidiendo para que los índices de población carcelaria sean cada vez más alarmantes.

Para poder argumentar y sustentar cuales son los motivos por los cuales se ha producido el aumento de la población carcelaria en el Ecuador hemos recurrido a un sin número de textos la mayoría de los cuales se encuentran en la recopilación bibliográfica, así como también a documentos disponibles en Internet, los artículos o noticias presentados por los distintos medios de comunicación nacional, sin embargo el material que más contribuyó con el desarrollo de esta investigación, sin duda fue el contacto directo con muchas de las personas conocedoras del tema, como lo fueron los funcionarios de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, e igualmente, con los guías penitenciarios de las distintas cárceles, y obviamente, el contacto directo con las personas detenidas.

Como mencionamos anteriormente, en un principio los problemas del sistema penitenciario de debían a la falta de una adecuada infraestructura. De acuerdo a algunos informes que tuvimos la oportunidad de revisar a lo largo de esta investigación, las condiciones de vida en la gran mayoría de las prisiones en Ecuador, tanto en las de hombres, como en las mixtas y en las de mujeres son deplorables. De hecho son muy pocos los centros de rehabilitación social que poseen una infraestructura adecuada para cumplir con el fin para el cual fueron creadas, es decir que se trata de lugares que inicialmente fueron erigidos para albergar un reducido número de delincuentes de tipo común, pero que con el paso del tiempo y el aumento de la criminalidad, de una o otra forma han tenido que ser adaptados para convertirse en lugares obligados a asilar todo tipo de delincuentes y que, por lo tanto, su capacidad de alojamiento se ha tornado insuficiente trayendo como consecuencia, una sobrepoblación carcelaria, con las consecuencias naturales de hacinamiento y promiscuidad.

Para ejemplificar un poco lo que acabamos de decir respecto de los centros de rehabilitación social, Carlos Jaramillo Abarca, señaló lo siguiente respecto de origen de ex penal García Moreno:

“A propósito del reciente motín y de las frecuentes fugas del Penal García Moreno, es oportuno escudriñar el origen de dicho centro penitenciario, que se remonta al 27 de agosto de 1869, cuando el Congreso declaró “de necesidad pública” la construcción de un panóptico “para el castigo de los criminales, y encargó al ejecutivo que lo erija en el lugar más adecuado y asignó fondos, entre ellos el producto de la venta del vapor Washington. El gobierno de García Moreno se pronunció por la cuadra Agomasín, de propiedad de los herederos de la señora Ángela Calisto de González, ubicada en la calle Rocafuerte, cerca de la cantera del Pichincha, entonces en las afueras de Quito. Ellos exigían el pago de por lo menos 4.000 pesos, puesto que sostenían que el avalúo era de 10.000, pero el presidente dispuso que se les reconozcan 452 pesos, 4 reales y 7 centavos y medio por los 13.299 metros cuadrados confiscados, 143 metros de frente por 93 de fondo. Como los hermanos González Calisto se negaban a firmar la

escritura en esas condiciones, se dice que García Moreno montó en santa cólera y ordenó que se los haga comparecer a la fuerza y así se hizo con uno de ellos, Mariano, que fue el único que tuvo que suscribir el documento el 11 de diciembre de 1869. Cuatro días después se legalizó el contrato con Thomas Reed para la construcción de los edificios. La única heredera sobreviviente es la Sra. Alicia González de Bravo, quien con el patrocinio de su abogado, Dr. Patricio Romero, insiste en que se le pague el valor del terreno y de los materiales pétreos utilizados en las obras, ya que no dizque se les han cancelado ni un centavo y, en cambio, se han visto obligados a pagar el impuesto predial durante los 135 años transcurridos. Se afirma que Eloy Alfaro reconoció la deuda pero que no la honró porque la consideró onerosa para el erario y que Arroyo del Río, así mismo, iba a pagarla, pero que descubrió que los dueños eran velasquistas y al saberlo dio pie atrás. Mucha agua ha corrido desde entonces y el presidio que lleva el nombre de su gestor ahora es anticuado, insuficiente e inseguro. Pese a que en Santo Domingo de los Colorados hay uno a medio hacer, desde hace algún tiempo se piensa en la construcción de otro en la capital, suficientemente amplio y funcional que permita la rehabilitación de los internos, pues, las cárceles existentes en el país son antros de perfeccionamiento delictivo”³⁴.

Sin duda esta cita no solo deja en evidencia lo caduco y obsoleto que se encuentra el Ex Penal, puesto que teniendo en cuenta solo el paso del tiempo a simple vista podemos apreciar que este centro de rehabilitación social, no cuenta con la infraestructura propia y necesaria acorde con nuestra época. Pero si vamos un poco más a fondo en el análisis podemos reconocer que este lugar fue creado para “el castigo de los delincuentes” de 1869, los cuales eran delincuentes de tipo común, que en nada se comparan, en cantidad y peligrosidad, a los delincuentes de hoy, y sin embargo, a pesar de que el Presidente García Moreno tenía claro de que se trataba de un lugar para “castigar y escarmentar a los delincuentes” escogió el lugar más adecuado, no solo porque se encontraba en las afueras de

³⁴ Abarca, Jaramillo Carlos, artículo, “El Penal García Moreno” publicado en el editorial del diario “El Comercio”, sábado 3 de junio del 2004. Quito, Ecuador. Pág. A4.

la ciudad, alejado de la población civil, con un área de 13.299 metros cuadrados, sino que además, contrató a un extranjero para que realizara la construcción de los edificios para los “delincuentes”. Como si fuera poco, este presidente no permitió que las diferencias con los dueños del bien fueran un obstáculo, para cumplir con aquello que el Congreso había declarado como algo “de necesidad pública”.

Parecería que los presidentes y congresistas que han pasado por el gobierno en los últimos años no se han percatado que este sigue siendo un problema nacional, una necesidad pública, que como cualquiera de los otros servicios como el agua, la luz, etc., necesita atención, control y fondos para cubrir las necesidades propias de nuestra época. Este aspecto será tratado más adelante cuando analicemos cada uno de los aspectos que han dejado como consecuencia el aumento de la población carcelaria y las medidas que las autoridades han tomado al respecto.

A continuación analizaremos los datos oficiales, que provienen del Boletín Estadístico anual 2003 – 2004, de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en base a los cuales podremos analizar cuales han sido algunos de los elementos que han ayudado a contribuir con el aumento de la población carcelaria a nivel nacional.

Como dijimos al inicio del presente estudio, a lo largo de la historia, en el Ecuador, así como en la gran mayoría de países latinoamericanos, descubiertos por los españoles, siempre hemos creído que la única forma de sancionar a quienes cometen un delito, es el escarmiento público, el maltrato, el abuso y el irrespeto a los derechos humanos, esa es la forma como precisamente desde hace algunos años se ha venido “haciendo justicia en el país”. Tal vez por ello ni las autoridades competentes ni la sociedad civil se han preocupado por las condiciones infrahumanas en que viven las personas que se encuentran privadas de su libertad.

III.1 ANÁLISIS DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

El siguiente cuadro, fue realizado en base a la información proporcionada por el Boletín Estadístico de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del año 2002 - 2003 llamado "Por la Renovación del Sistema Penitenciario"³⁵ y actualizado en base a los datos proporcionados por el mismo Boletín, pero del año 2003 - 2004 llamado "El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en Cifras"³⁶, en este se presenta cual ha sido el desarrollo de la población carcelaria desde 1989 hasta finales del 2004.

INTERNOS PROMEDIO POR AÑO

AÑO	INTERNOS PROMEDIO
1989	6978
1990	7669
1991	7884
1992	7998
1993	8856
1994	9064
1995	9064
1996	9961
1997	9506
1998	9439
1999	8520
2000	8029
2001	7859

³⁵ Fuente: Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), "Boletín Estadístico 2002 - 2003: "Por la Renovación del Sistema Penitenciario Ecuatoriano", Director de Planificación, Editor / Redactor Soc. Guido Boada Játiva, Dirección de Planificación, Quito 2003 Pág. 10.

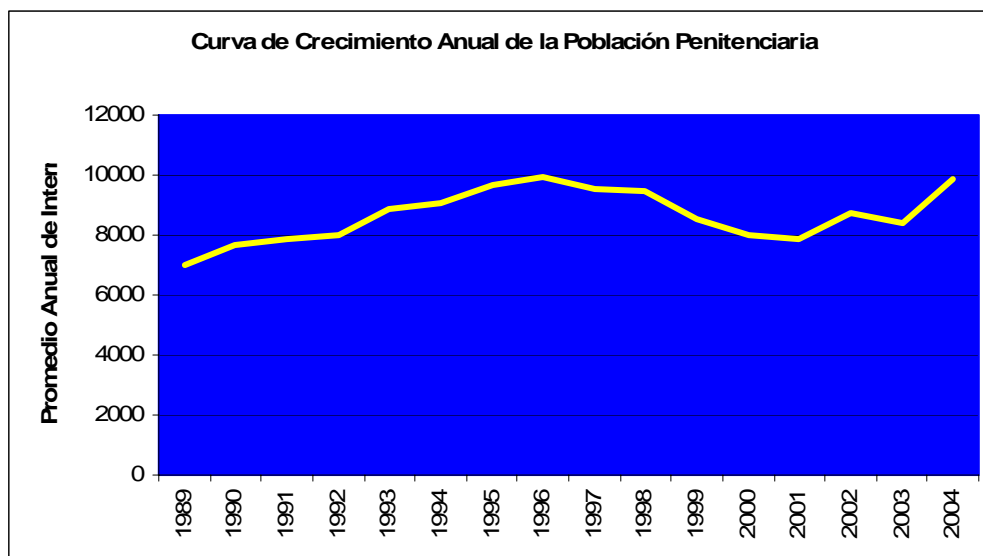
³⁶ Fuente: Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), "Boletín Estadístico 2003 - 2004: "Por la Renovación del Sistema Penitenciario Ecuatoriano", Director de Planificación, Editor / Redactor Soc. Guido Boada Játiva, Dirección de Planificación, Quito 2004 Pág. 12.

2002	8723
2003	8426
2004	9866

Fuente:"Boletín Estadístico 2003 -2004",

Pág.12

Como podemos observar desde 1989 hasta 1996 la población carcelaria iba en aumento, en este último año fue cuando la curva llego a su punto más alto, sin embargo, gracias a una serie de cambios en la legislación penal esta curva comenzó a decrecer hasta el 2001 cuando entraron en vigencia nuevas reformas entre las que se encontraba el agravamiento de penas y la prisión en firme que contrario a lo que se esperaba en lugar de colaborar con el decrecimiento de los últimos años lo que hicieron fue fomentar el aumento en los índices de población carcelaria.



Fuente:"Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág.12

III.2 SITUACIÓN DE LOS INTERNOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

A continuación analizaremos algunos datos estadísticos, brindados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que nos demuestran la preocupante situación en la que se encuentran las personas privadas de su libertad.

DISTRIBUCION DE LOS CENTROS DE DETENCION SEGÚN REGIONES (2004)

REGION	CENTROS PENALES	INTERNOS	%	HOMBRES	MUJERES
COSTA	14	5202	52.10	4805	397
SIERRA	18	4448	46.10	3845	603
ORIENTE	2	216	1.80	212	4
TOTAL	34	9866	100.00	8862	1004

Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 12

En el primer cuadro encontramos la distribución de los centros por regiones y la cantidad de internos que se encuentran en cada uno de ellos, si observamos el total de internos a nivel nacional, podemos apreciar que la cifra es realmente alarmante, casi igual a la que teníamos en 1996, y lo que es más preocupante es que al parecer no existen políticas concretas para contrarrestar este fenómeno, que cada día que pasa aporta nuevos factores de conflicto.

De acuerdo a este cuadro en el Ecuador hay un total de 34 Centros de Rehabilitación Social, en los cuales se encuentra repartida la población carcelaria de la siguiente manera, el 52.10% se encuentra en los centros de la Costa, mientras que el 46.10% se encuentra en la Sierra, el 1.80% restante esta en el Oriente³⁷.

³⁷ Ídem. Pág. 12.

En la Región Costa encontramos los siguientes Centros:

- 1) Esmeraldas Varones
- 2) Esmeraldas Mujeres
- 3) Guayaquil Varones
- 4) Guayaquil Mujeres
- 5) Centro de Detención Provisional del Guayas (Mixto)
- 6) El Rodeo (Varones)
- 7) Portoviejo (Mujeres)
- 8) Jipijapa (Mixto)
- 9) Bahía de Caráquez (Varones)
- 10) Quevedo (Mixto)
- 11) Vinces (Varones)
- 12) Babahoyo (Mixto)
- 13) Machala (Mixto)
- 14) Zaruma (Mixto)

En la Región Sierra encontramos:

- 1) Quito Varones N° 1
- 2) Quito Varones N° 2
- 3) Quito Varones N° 3
- 4) Quito Varones N° 4
- 5) Quito Femenino
- 6) Centro de Detención Provisional Quito (Mixto)
- 7) Cuenca Varones
- 8) Cuenca Mujeres
- 9) Tulcán (Mixto)
- 10) Ibarra (Mixto)
- 11) Latacunga (Mixto)
- 12) Ambato (Mixto)
- 13) Riobamba (Mixto)

- 14) Alausí (Varones)
- 15) Guaranda (Mixto)
- 16) Cañar (Varones)
- 17) Azogues (Varones)
- 18) Loja (Mixto)

En la Región Oriental tenemos:

- 1) Tena (Mixto)
- 2) Macas (Mixto)

Todos y cada uno de estos Centros de Rehabilitación Social (C.R.S.) y los 2 Centros de Detención Provisional (C.D.P.), se encuentran bajo la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (a la cual en adelante llamaremos D.N.R.S.).

De manera general en muchos de los estudios que se han hecho sobre este tema, la mayoría coinciden en afirmar que en el Ecuador no hay una adecuada proporción entre el número de centros que existen el país, frente al número de detenidos que suele haber en promedio cada año por región, como pudimos apreciar en la tabla anterior, la provincia que cuenta con un mayor número de internos es la provincia del Guayas, sin embargo la que mayor cantidad de centros de Rehabilitación Social tiene es la Sierra, mientras que en el Oriente, la capacidad de los centros es subutilizada.

**INDICADORES FISICOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACION
2003-2004**

CENTROS DE REHABILITACIÓN	CAPACIDAD INSTALADA PARA N°	N° DE INTERNOS PROMEDIO	ÁREA TOTAL	AREA CONSTRUIDA POR INTERNO	ESPACIO FISICO	
					DÉFICIT m2/Int.	(+)
TULCAN	100	276	2552	9,25	-10,75	
IBARRA	120	306	20540	67,12		47,12
QUITO V.#1	708	924	12590	13,63	-6,37	
QUITO V.#2	345	657	3764	5,73	-14,27	
QUITO V.#3	64	384		n/a		
QUITO V.#4	16	36	350	9,72	-10,28	
C.D.P. QUITO	92	297		n/a		
FEMENINO QUITO	220	419	4294	10,25	-9,75	
LATACUNGA	100	105	1264	12,04	-7,96	
AMBATO	200	187	2598	13,89	-6,11	
RIOBAMBA	108	127	2940	23,15		3,15
ALAUSI	25	7	524	74,86		54,86
GUARANDA	70	60	1690	28,17		8,17
CANAR	40	57	685	12,02	-7,98	
AZOGUES	90	33	1464	44,36		24,36
CUENCA V.	186	285	2519	8,84	-11,16	
CUENCA M.	50	47		n/a		
JIPIJAPA	52	111	487	4,39	-15,61	
BAHIA	126	43		n/a		
MACAS	96	83	1652	19,90	-0,10	
PORTOVIEJO	158	22	2432	110,55		90,55
EL RODEO	600	498	12296	24,69		4,69
QUEVEDO	159	231	1847	8,00	-12,00	
VINCES	34	55	706	12,84	-7,16	
BABAHOYO	60	122	820	6,72	-13,28	
MACHALA	232	249	1840	7,39	-12,61	
ZARUMA	25	23	483	21,00		1,00
GUAYAQUIL V.	2000	3106	41201	13,26	-6,74	
GUAYAQUIL M.	85	286	4236	14,81	-5,19	
TENA	30	133		n/a		
ESMERALDAS V.	180	235	3826	16,28	-3,72	
ESMERALDAS M.	96	9	1859	206,56		186,56
LOJA	200	241	4975	20,64		0,64
C.D.P. GUAYAS		212				
TOTAL	6667	9866				

Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 48

Analizando esta tabla, podemos observar que la capacidad instalada en cada uno de los centros para acomodar a los internos es muy inferior al número promedio real de internos que posee cada uno de los centros, por ejemplo, la capacidad instalada en Tulcán es de 100 internos, mientras que su promedio fluctúa en 276 internos por año. El Centro de Ibarra por su parte tiene una capacidad para 120 internos, mientras que su promedio es de 306 internos, debemos tener en cuenta que este es un centro mixto, que además de acoger a hombres y mujeres privados de su libertad, acoge también a niños de distintas edades, lo cual hace aún más crítico el hacinamiento y a pesar de ser uno de los lugares que cuenta con mayor área total y construida por interno, en la realidad la convivencia en esta cárcel es algo más que insoportable; los cuatro centros de Varones de Quito, también se encuentran copados de gente, el Centro # 1 con capacidad para 708 internos en la actualidad cuenta con 924; el Centro # 2 tiene casi el doble de lo que su capacidad le permite, es decir que mientras su capacidad real es para 345 en este centro hasta finales del año pasado habían 657; en lo que respecta al Centro # 3, este presenta una de las situaciones más alarmantes, en la medida en que mientras que su capacidad instalada es a penas para 64, en realidad cuenta con un promedio de 384 internos; en el Centro # 4 podemos decir que tampoco se respeta su capacidad, la cual es de 16, y su promedio de internos es de 36, pero la situación no luce tan alarmante como las anteriores. El Centro de Detención Provisional de Quito es otro de los lugares que presenta uno de los casos más impresionantes puesto que su capacidad real es de 92, y su promedio general por año es de 297 detenidos; el centro femenino de Quito, es otro de los que presenta mayores diferencias entre su capacidad, que es para 220 personas y la cantidad de internas que viven dentro del centro varía entre 400 y 450, anualmente, adicionalmente, como veremos más adelante, en este centro viven muchos niños con sus madres, ante la imposibilidad que ellas tienen de encargarse de su cuidado a terceras personas. De manera general en los Centros de Ambato, Alausí, Azogues, Cuenca Mujeres, Bahía de Caráquez, Macas, Portoviejo, El Rodeo, Zaruma y Esmeraldas Mujeres, se respeta la capacidad instalada, sin embargo como vemos en el gráfico la diferencia entre la capacidad y el promedio de internos es mínima, lo que indica que en cualquier momento su infraestructura puede colapsar y así aumentar los índices de

sobrepoblación carcelaria a nivel nacional; adicionalmente debemos tener en cuenta que la presencia de niños, niñas y adolescentes no solo se da en los centros femeninos de el país, sino sobre todo en los centros mixtos y en algunos casos en los centros de hombres, como en el C.R.S. de Varones de Guayaquil. En los Centros como Latacunga, Riobamba, Quevedo, Vinces, Guaranda, Cañar, Machala y Loja la diferencia entre la capacidad y el promedio no es muy alta. Finalmente en los Centros de Cuenca Varones, Jipijapa, Babahoyo, Guayaquil Mujeres y Hombres, y en Esmeraldas varones como muestran los resultados, la situación es realmente preocupante.

Sin duda alguna la infraestructura con la que contamos en la actualidad estuvo diseñada para cubrir un máximo de 6.831 internos a nivel nacional, mientras que los datos reales nos demuestran que hasta el 2004 había aproximadamente, 9.866, es decir que la diferencia entre ambos rangos es de 3.035, lo que hace totalmente evidente el problema de la sobrepoblación que hay en nuestras cárceles.

Después de las visitas realizadas, y en base a los datos estadísticos de algunos de los estudios realizados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, resulta fácil darse cuenta por lo menos en los últimos años, han sido muy pocos los cambios estructurales tendientes a mejorar la situación de hacinamiento de los internos a nivel nacional. Esta falta de preocupación por parte del Estado, para mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad, es un atentado en contra de los Derechos Humanos que se da en el Ecuador.

**INDICADORES FISICOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACION
2001-2002**

CENTROS DE REHABILITACIÓN	CAPACIDAD INSTALADA PARA Nº	Nº DE INTERNOS PROMEDIO	ÁREA TOTAL	AREA CONSTRUIDA POR INTERNO	ESPACIO FISICO	
					DÉFICIT m2/lnt.	(+)
TULCAN	100	193	2552	13,22	-6,78	
IBARRA	120	242	20540	84,88		64,88
QUITO V.#1	708	802	12590	15,70	-4,30	
QUITO V.#2	345	990	3764	3,80	-16,20	
QUITO V.#3	64	217		n/a		
QUITO V.#4	16	29	350	12,07	-7,93	
C.D.P. QUITO	92	0		n/a		
FEMENINO QUITO	220	326	4294	13,17	-6,83	
LATACUNGA	100	93	1264	13,59	-6,41	
AMBATO	200	202	2598	12,86	-7,14	
RIOBAMBA	108	134	2940	21,94		1,94
ALAUSI	25	12	524	43,67		23,67
GUARANDA	70	60	1690	28,17		8,17
CANAR	40	42	685	16,31	-3,69	
AZOGUES	90	26	1464	56,31		36,31
CUENCA VARONES	186	219	2519	11,50	-8,50	
CUENCA MUJERES	50	43		n/a		
JIPIJAPA	52	84	487	5,80	-14,20	
BAHIA DE CARAQUEZ	126			n/a		
MACAS	96	55	1652	30,04		10,04
PORTOVIEJO	158	86	2432	28,28		8,28
EL RODEO	600	220	12296	55,89		35,89
QUEVEDO	159	179	1847	10,32	-9,68	
VINCES	34	55	706	12,84	-7,16	
BABAHOYO	60	118	820	6,95	-13,05	
MACHALA	232	213	1840	8,64	-11,36	
ZARUMA	25	13	483	37,15		17,15
GUAYAQUIL VARONES	2000	2841	41201	14,50	-5,50	
GUAYAQUIL MUJERES	85	242	4236	17,50	-2,50	
TENA	30	102		n/a		
ESMERALDAS VARONES	180	228	3826	16,78	-3,22	
ESMERALDAS MUJERES	96	13	1859	143,00		123,00
LOJA	200	195	4975	25,51		5,51
C.D.P. GUAYAS						
TOTAL	6667	8274				

Fuente: "Boletín Estadístico 2001 -2002", Pág. 25

Luego de comparar las dos tablas presentadas anteriormente, podemos apreciar lo siguiente:

En el año 2002 el total de internos que había en Tulcán, era de 193, mientras que para el año 2004 este número aumento a 276, dejando una diferencia de -176 respecto a la capacidad de dicho centro que es de 100. En Ibarra el aumento también fue drástico en la medida que en el 2002 el número de internos era de 242 y para el 2004 finalizo siendo 306, lo que dejó un déficit de -186. En el Centro de Varones # 1 de Quito, a pesar de que el aumento solo fue de 122, la diferencia es de -216. Uno de los centros que disminuyó de 990 internos que tenía en el 2002, a 657 en el 2004 fue el centro de Varones # 2, pero a pesar de ello continuó habiendo una diferencia de -312, respecto a su capacidad real que es de 345. El Centro de Varones # 3 aumentó de 217 a 384, este aumento deja en evidencia una de las diferencias más grandes en todos los centros del sistema penitenciario, la cual es de -320. El Centro # 4 es uno de los que refleja un mínimo aumento en su población carcelaria, pues de 29 internos que tenía en el 2002, pasó a tener 36 en el 2004. Uno de los centros que llamó de forma particular mi atención fue el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, ya que en el 2002 era uno de los centros con mayor capacidad, 384, y contaba con 326 internas, por lo tanto había una diferencia positiva de 58, sin embargo, para finales del 2004, su población aumentó a 419, es decir que prácticamente tuvo un aumento de casi 100 personas, lo que generó que ahora haya una diferencia de -35, pero las causas concretas de este aumento las analizaremos más adelante³⁸. En Latacunga, que también había una diferencia positiva de +7, cerro el 2004 con un déficit de -5. Ambato fue uno de los centros que disminuyó su población, en la medida en que pasó de tener 202, dos más de los de su capacidad para ahora tener 187, lo cual lo deja como uno de los pocos centros carcelarios que tiene una diferencia positiva de +13. Riobamba, a pesar de

³⁸ Luego de varias visitas a este centro de Rehabilitación, en base a la entrevista realizada al Director Encargado del Centro, Dr. Marlon Ramos, pude constatar que contrario a lo que dicen las estadísticas de la D.N.R.S., la capacidad real de este centro es para 220 internas, y la población real de internas es más de 650 puesto que en el pabellón de las internas que han cometido delitos de narcotráfico hay un total de 500, y en el resto del centro por el cometimiento de otros delitos, contra la propiedad, asesinato, personas, hay aproximadamente 150 más, como si eso fuera poco, pude constatar que en dicho centro viven de planta más de 300 niños que van desde los 2 meses el más pequeño, hasta uno de 16 que tiene problemas de retardo mental.

disminuir su población de 134 a 127, continúa manteniendo una balanza negativa de -19. Alausí es otro de los centros que en los últimos años ha disminuido su población, puesto que pasó de tener 12 en el 2002 a 7 internos en el 2004. Guaranda por su parte sigue manteniendo la misma población que en el 2002, la cual es de 60 internos cantidad que esta acorde con su capacidad real que es de 70. Cañar es otra de las provincias que ha aumentado 15 internos en los últimos dos años, lo cual deja dentro de este centro, una diferencia de -17. El Centro de Rehabilitación Social de Azogues, a pesar de que cuenta con una infraestructura para 90 internos, cuenta en la actualidad con una población de 33, lo cual deja una capacidad disponible para 57 internos. El Centro de Varones de Cuenca es uno de los que cuenta con más alto índice de hacinamiento del país puesto que pasó de tener 219 en el 2002 a 285 en el 2004 lo cual deja una diferencia negativa de -99. Por su parte el Centro de Mujeres ubicado en esta misma ciudad a penas tuvo un incremento de 4 personas en los últimos años, sin embargo, en este centro muchas de las mujeres conviven con sus hijos, pero los centros de mujeres los analizaremos más adelante. El centro de Jipijapa cuenta en la actualidad con más del doble de internos para el cual tiene capacidad, es decir que alberga 111 internos cuando su capacidad real es de 52. Bahía de Caráquez era un centro que para el 2002 se encontraba inhabilitado por las consecuencias dejadas por el fenómeno del Niño en 1998, pero que en la actualidad se encuentra habilitado y cuenta con una capacidad de 126, y una población de 43. Macas es uno de los pocos centros que a pesar de haber tenido un aumento de 28 internos en los últimos dos años aun se sigue manteniendo dentro del margen de su capacidad. El Centro de Rehabilitación Social de Portoviejo, es uno de los que de manera sorprendente logró disminuir su población carcelaria de 86 a 22 internos en los últimos 2 años. Por su parte El Rodeo fue uno de los centros que entre el 2002 y el 2004 prácticamente duplicó su población, pasando de tener 220 a 498 internos. Quevedo siguiendo con la tendencia de la mayoría de los centros, aumento su población en 52 personas. Vinces mantiene la misma población penitenciaria de 55 internos, desde el 2002, sin embargo la diferencia respecto de su capacidad es de -21. Babahoyo a pesar de tener un pequeño aumento de 4 internos en el período 2002 – 2004, tiene un saldo negativo de -62, respecto de su capacidad real que es para 60 internos. Machala es otro de los centros que

aumentó su población, puesto que pasó de tener 213 internos a finales del 2002 a 249 a finales del 2004. El Centro de Zaruma por su parte aumento en 10 el número de internos, sin embargo su cantidad total de internos que es de 23 continúa estando dentro del rango de su capacidad que es de 25. Sin duda el Centro de Varones de Guayaquil es uno de los que más a influido en el aumento de la población carcelaria a nivel nacional y talvez es el que más altos índices de hacinamiento presenta en la actualidad, este centro para finales del 2002 presentaba una población total de internos de 2841, lo cual ya era demasiado para su capacidad real que es de 2000, a pesar de estos altos índices, las autoridades continúan llevando a los detenidos a este centro lo cual para finales del año pasado sumaba una cantidad 3.106 internos, lo cual deja un saldo negativo de -1.106. El centro de Rehabilitación Social de Mujeres ubicado en esta misma ciudad, también refleja un alto índice de hacinamiento, puesto que la capacidad real con la que cuenta la infraestructura de este centro es de 85, y en la actualidad hay aproximadamente, 286 internas y eso sin contar a los niños y niñas que viven con sus madres, lo cual deja un déficit de -201. El centro ubicado en el Tena, es uno de los centros que presenta un alarmante índice de sobrepoblación, puesto que alberga 103 internos más de los que su capacidad real le permite, mejor dicho, mientras que la capacidad real es para 30 personas, a finales del 2004 acogía a 133 internos. El Centro de Esmeraldas Varones, cuenta con una capacidad real de alojar a 180 personas, pero en la actualidad conviven allí un total de 235 internos lo cual establece una diferencia de -55 internos que deben buscar la mejor forma de acomodarse en un lugar donde el clima también les es adverso. En esta misma ciudad la situación de las mujeres es un poco mejor puesto que es uno de los centros que ha logrado disminuir su población de 13 internas en el 2002 a 9 internas en el 2004, y a pesar de que muchas de ellas viven con sus hijos sus situación podría decirse que es aceptable. El centro de Rehabilitación de Loja en el período 2002–2004 sobrepaso el límite de su capacidad puesto que en la actualidad cuenta 241, es decir 41 internos más de los que permite su infraestructura. Finalmente, el Centro de Detención Provisional del Guayas, como su nombre lo indica cuenta con una capacidad e infraestructura para un mínimo de personas sin embargo en la actualidad allí se encuentran aproximadamente 212 personas.

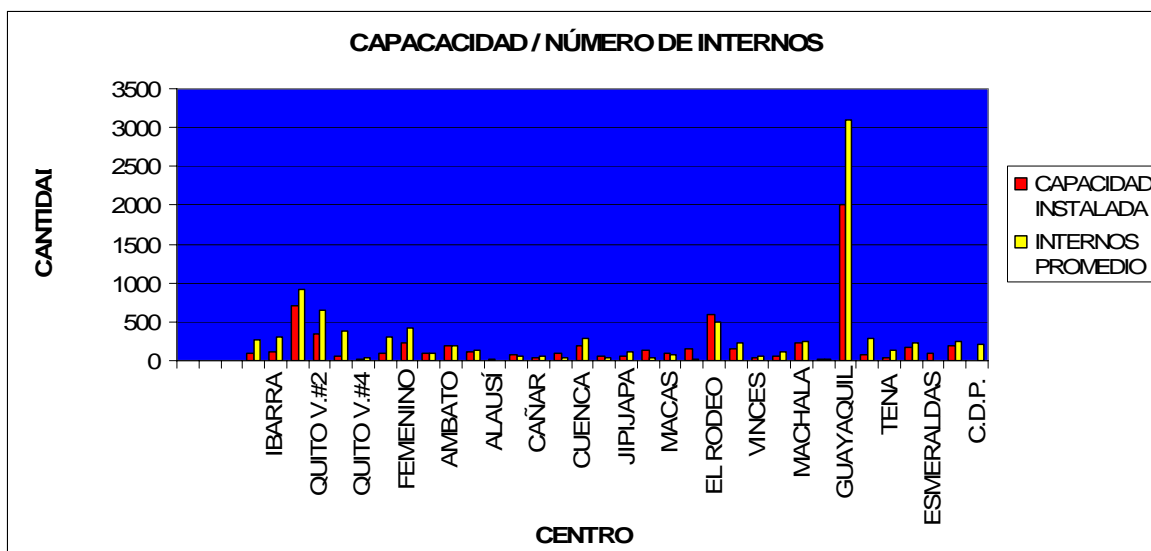
En resumen la diferencia entre las dos tablas es la siguiente:

DIFERENCIA DE INTERNOS PROMEDIO

CENTROS DE REHABILITACIÓN	INTERNOS PROMEDIO 2002	INTERNOS PROMEDIO 2004	DIFERENCIA
TULCÁN	193	276	83
IBARRA	242	306	64
QUITO V.#1	802	924	122
QUITO V.#2	990	657	-333
QUITO V.#3	217	384	167
QUITO V.#4	29	36	7
C.D.P. QUITO	0	297	297
FEMENINO QUITO	326	419	93
LATACUNGA	93	105	12
AMBATO	202	187	-15
RIOBAMBA	134	127	-7
ALASI	12	7	-5
GUARANDA	60	60	0
CANAR	42	57	15
AZOGUES	26	33	7
CUENCA VARONES	219	285	66
CUENCA MUJERES	43	47	4
JIPIJAPA	84	111	27
BAHIA DE CARAQUEZ		43	43
MACAS	55	83	28
PORTOVIEJO	86	22	-64
EL RODEO	220	498	278
QUEVEDO	179	231	52
VINCES	55	55	0
BABAHOYO	118	122	4
MACHALA	213	249	36
ZARUMA	13	23	10
GUAYAQUIL VARONES	2841	3106	265
GUAYAQUIL MUJERES	242	286	44
TENA	102	133	31
ESMERALDAS VARONES	228	235	7
ESMERALDAS MUJERES	13	9	-4
LOJA	195	241	46
C.D.P. GUAYAS		212	212
TOTAL	8274	9866	1592

Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 48

De manera general podemos señalar que de los 34 Centros de Rehabilitación Social que existen en el país, incluidos los Centros de Detención Provisional, solo 10 de ellos, no presentan situaciones alarmantes de sobrepoblación y hacinamiento, sin embargo las diferencias entre su capacidad y el número real de internos que tienen en la actualidad son mínimas.



Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 49

Aparentemente, de acuerdo a las estadísticas presentadas, por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social podemos concluir que en teoría, los centros destinados exclusivamente para mujeres, no llegan a saturarse de internas; sin embargo, la realidad es otra, por ejemplo, el Centro de Rehabilitación Social de Quito, de acuerdo al Boletín Informativo 2003 – 2004, muestra que el déficit que existe en este Centro es de -199, pero en realidad es mucho mayor porque allí viven más de 600 internas sin contar los niños y niñas que viven con sus madres, además su capacidad real es de 220 puesto que dependiendo del pabellón en que se encuentren, las internas se ven obligadas a compartir sus cuartos hasta con 4 de sus compañeras, y cuando alguna de ella tiene hijos la situación es insoportable, en el Centro de Femenino de Guayaquil, en teoría la diferencia entre la capacidad y la cantidad real de internas que se encuentran allí es del 201, pero esto sin tener en cuenta la población infantil que hay en dicho centro.

III.3 POBLACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

En lo que respecta al tema de la población infantil en los Centros de Rehabilitación Social femeninos e inclusive en los mixtos, como veremos en las siguientes estadísticas, esta ha aumentado en casi un 100%, respecto al último año. Debemos tener en cuenta que se trata de niños que por una o otra razón deben vivir en los centros penitenciarios porque allí se encuentran sus madres, sus abuelas, sus tías, sus hermanas o cualquier persona que pueda hacerse cargo, por así llamarlo de su “educación y crecimiento”, donde se encuentran privados de muchos de sus derechos y privilegios como niños, y no cuentan con el espacio suficiente para desarrollarse física e intelectualmente.

Pero veamos las estadísticas para comprobar la cantidad de niños y niñas que viven en estas deplorables condiciones.

**POBLACION INFANTIL
QUE VIVE CON SUS PADRES - NIÑAS**

CENTROS DE REHABILITACION	1 A 12 MESES	13 A 24 MESES	25 A 36 MESES	4 A 6 AÑOS	7 O MAS AÑOS	TOTAL
IBARRA	2	2	2	3	3	12
FEMENINO QUITO	13	5	4	11	42	75
LATACUNGA					2	2
AMBATO		1		1		2
RIOBAMBA		1				1
PORTOVIEJO				1	5	6
QUEVEDO	1	3		2	1	7
MACHALA	2				4	6
GUAYAQUIL VARONES				3		3
GUAYAQUIL MUJERES	7	1	4	6	13	31
ESMERALDAS MUJERES	1					1
LOJA				1		1
TOTAL	26	13	10	28	70	147

Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 50

**POBLACION INFANTIL
QUE VIVE CON SUS PADRES - NIÑOS**

CENTROS DE REHABILITACION	1 A 12 MESES	13 A 24 MESES	25 A 36 MESES	4 A 6 AÑOS	7 O MAS AÑOS	TOTAL
IBARRA	4	2		7	6	19
FEMENINO QUITO	20	15	18	22	23	98
LATACUNGA	1				1	2
AMBATO	2	1	1			4
RIOBAMBA	1	1				2
CUENCA MUJERES	2					2
PORTOVIEJO	3		2			5
QUEVEDO	2	3	1	5	2	13
MACHALA	3		5		3	11
GUAYAQUIL VARONES	7	11	8	27	26	79
GUAYAQUIL MUJERES	5	4	7	5	12	33
ESMERALDAS MUJERES	1		1	2		4
LOJA		2				2
TOTAL	51	39	43	68	73	274

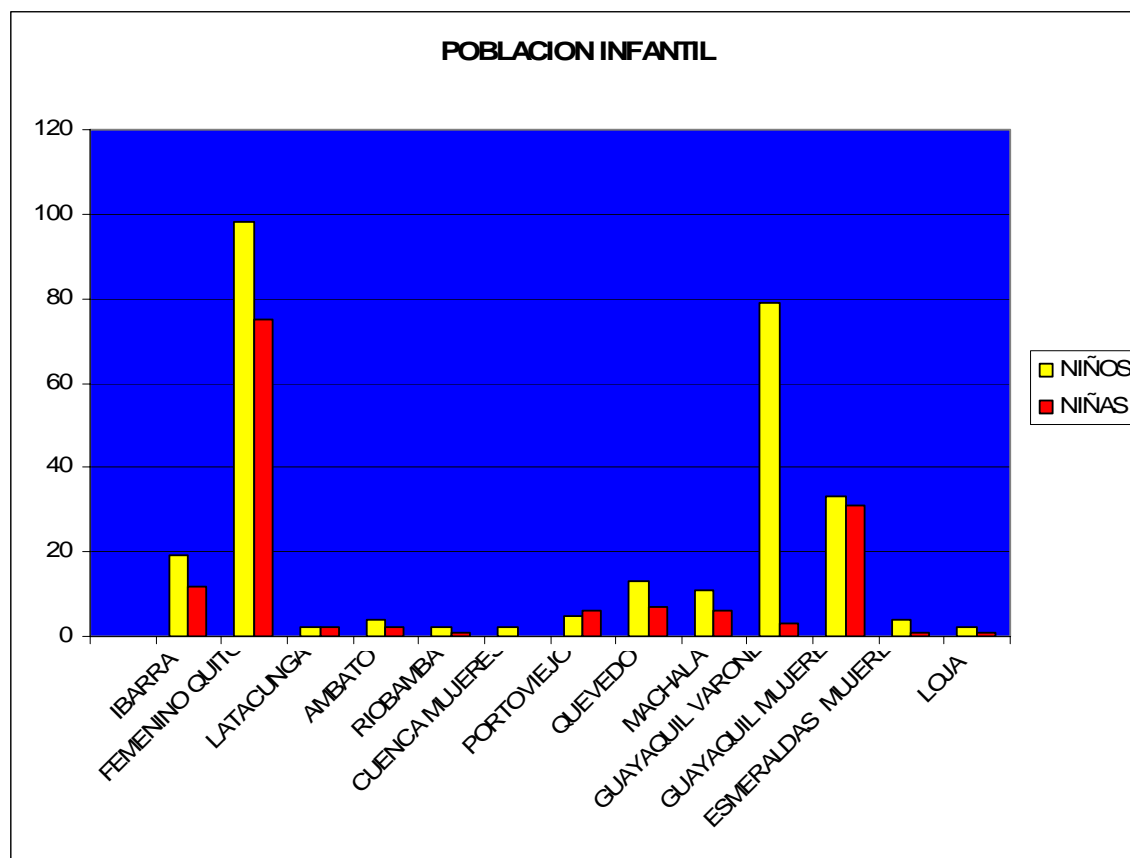
Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 50

**POBLACION INFANTIL QUE VIVE
CON SUS PADRES – TOTAL**

CENTROS DE REHABILITACION	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
IBARRA	19	12	31
FEMENINO QUITO	98	75	173
LATACUNGA	2	2	4
AMBATO	4	2	6
RIOBAMBA	2	1	3
CUENCA MUJERES	2	0	2
PORTOVIEJO	5	6	11
QUEVEDO	13	7	20
MACHALA	11	6	17
GUAYAQUIL VARONES	79	3	82
GUAYAQUIL MUJERES	33	31	64
ESMERALDAS MUJERES	4	1	5
LOJA	2	1	3
TOTAL	274	147	421

Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág.

Debemos recalcar que las cantidades aquí presentadas son estimativas puesto que este número varía constantemente, llegando a duplicarse, sobre todo en períodos de vacaciones, navidad, fines de semana, en los cuales por obvias razones es notorio el incremento.



Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 51

"Entre las razones que los padres / madres señalan para no enviar a sus hijos con sus familiares son:

- 1) *Falta de recursos de la familia para sostener su alimentación y educación;*
- 2) *Inexistencia de terceras personas que se queden con los niños mientras sus padres están detenidos;*
- 3) *Falta de confianza en terceras personas, incluso en sus familiares; los internos e internas no creen que serían informadas de la situación de sus hijos estando fuera del centro, no se sentirían conformes con la forma en que los eduquen y los guíen;*³⁹

³⁹ En muchos de los casos ambos padres de los niños se encuentran detenidos; en el C.R.S. Femenino de Quito, por ejemplo 30 internas viven con sus hijos, porque sus esposos, o los padres de sus hijos también se encuentran detenidos en algún otro C.R.S, por lo tanto no hay quien se haga cargo de ellos.

- 4) *Los internos dudan del trato que sus hijos puedan recibir, por el hecho de no tener una buena relación con su familia;*
- 5) *Uno de los aspectos que más influye para que los internos tengan a los niños a su lado, es el temor a perder el afecto de sus hijos, y a que se rompan definitivamente los lazos familiares;*
- 6) *En muchos de los casos, los abuelos de los niños son muy ancianos como para hacerse cargo de ellos y educarlos correctamente.*
- 7) *Finalmente, otro de los motivos es que la pareja de la persona detenida trabaja, no puede cuidar a los niños y no hay nadie más que lo haga por ellos⁴⁰.*

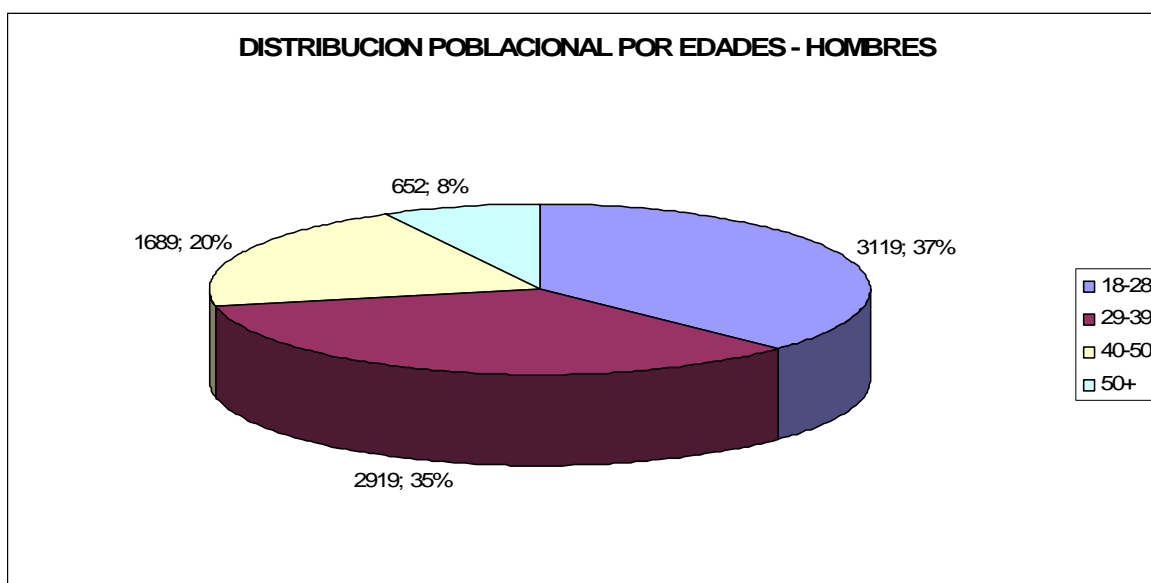
III.4 ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DE ACUERDO A SU SEXO Y EDAD

Otro aspecto por medio del cual podemos analizar el aumento de la población carcelaria, es comparando el número de internos de acuerdo a su edad y su sexo. Como podemos ver en los datos que vamos a presentar a continuación, de las 9357⁴¹ personas privadas de libertad, para el año 2004, (sin contar con las personas que se encuentran en los C.D.P.) 8379 son hombres (89.55%) y 978 son mujeres (10.54%).

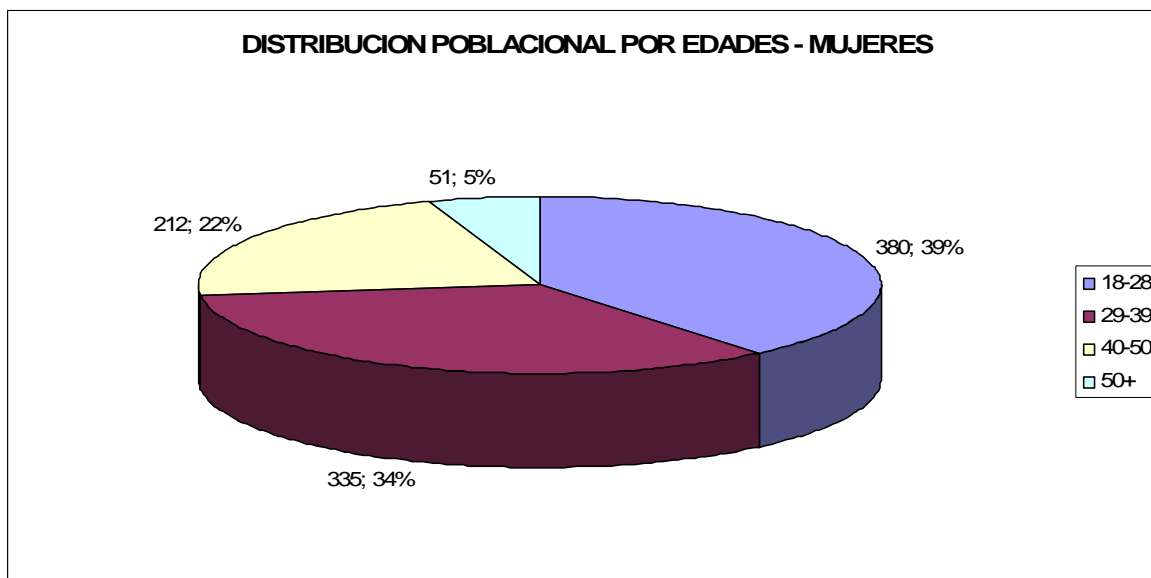
⁴⁰ Estas fueron las razones que obtuvieron, al preguntar a las mujeres privadas de libertad el porque tenían a sus hijos con ellas en la cárcel, en la investigación realizada por el Ministerio de Bienestar Social (MBS), Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA), Dirección Nacional de Rehabilitación (DNRS) y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. (ILANUD), sobre la "Situación Actual de Niñas, Niños y Adolescentes que Viven junto a sus Padres Privados de Libertad, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador": Informe Final, Quito, 1999, Pág. 238.

⁴¹ Boletín Estadístico elaborado por el Soc. Guido Boada, Director de Planificación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, "El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en cifras" 2003 – 2004, Pág. 37

Según la edad, el grupo poblacional más numeroso, tanto en hombres como en mujeres, se ubica entre los 18 y 28 años, en el caso de los hombres el número de internos a nivel nacional, que se encuentra dentro de estas edades es de 3119, esta cantidad representa el 37% de la población carcelaria; en el caso de las mujeres la cantidad es de 380, esto represente un 39%; por otra parte, las edades comprendidas entre 29 y 39, en hombres la suma total asciende a 2919, lo cual representa el 35%, mientras que en mujeres es de 335, lo cual en porcentajes es igual al 34%; en el rango comprendido entre 40 y 50, en hombres estamos hablando de 1689, es decir el 20%, mientras que en mujeres son 212 ósea un 22%; las personas consideradas como de la tercera edad, son los mayores de 50 años, de los cuales hay 652 hombres, lo cual representa el 8% de la población carcelaria masculina, y un total de 51 mujeres, que equivale al 5% de dicha población.



Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 53



Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 54

DISTRIBUCION POBLACIONAL POR EDADES

CENTROS DE REHABILITACION	HOMBRES					MUJERES					TOTAL
	18-28	29-39	40-50	50+	TOTAL	18-28	29-39	40-50	50+	TOTAL	
TULCAN	20	124	46	60	250	4	19	2	1	26	552
IBARRA	163	42	42	19	266	25	10	5		40	612
QUITO V.#1	190	403	264	67	924					0	1848
QUITO V.#2	191	246	181	39	657					0	1314
QUITO V.#3	187	97	70	30	384					0	768
QUITO V.#4	9	8	13	6	36					0	72
FEMENINO QUITO					0	181	142	78	18	419	838
LATACUNGA	40	30	17	9	96	1	3	4	1	9	210
AMBATO	61	46	28	30	165	5	7	7	3	22	374
RIOBAMBA	31	46	28	9	114	5	5	2	1	13	254
ALASI		4	2	1	7					0	14
GUARANDA	24	22	7	5	58		1	1		2	120
CAÑAR	26	22	3	6	57					0	114
AZOGUES	15	10	7	1	33					0	66
CUENCA VARONES	135	86	37	27	285					0	570
CUENCA MUJERES					0	18	16	10	3	47	94
JIPIJAPA	70	29	9	2	110		1			1	222
MACAS	35	25	14	8	82			1		1	166
PORTOVIEJO					0	7	7	7	1	22	44
EL RODEO	244	166	63	25	498					0	996
QUEVEDO	68	63	57	11	199	9	12	10	1	32	462
VINCES	18	29	7	1	55					0	110
BABAHOYO	56	40	13	11	120		2			2	244
MACHALA	58	80	60	21	219	4	6	20		30	498
ZARUMA	13	7	2	1	23					0	46
GUAYAQUIL VARONES	1182	1098	598	228	3106					0	6212
GUAYAQUIL MUJERES					0	114	99	55	18	286	572
TENA	54	39	24	13	130	1	1	1		3	266
ESMERALDAS VARONES	126	68	29	12	235					0	470
ESMERALDAS MUJERES					0	2		5	2	9	18
LOJA	86	79	58	4	227	4	4	4	2	14	482
BAHIA	17	10	10	6	43					0	86
TOTAL:	3119	2919	1689	652	8379	380	335	212	51	978	9357
PORCENTAJE	478,37	447,70	259,05	100,00	856,75	745,10	656,86	415,69	100,00	100,00	956,75

Fuente: "Boletín Estadístico 2003-2004", Pág. 48

III.5 SITUACIÓN DE LAS MUJERES DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Como podemos observar es su mayoría, tanto en hombres como mujeres, se trata de gente joven que ante la crisis económica y la falta de oportunidades laborales busca medios alternativos delictivos para salir de la difícil situación en la que se encuentran, en otros casos hay quienes lo hacen por necesidad para poder alimentar a sus hijos, si bien es cierto que no podemos generalizar y decir que “todos” cometen delitos por necesidad, en el caso de las mujeres la mayoría han sido detenidas por tráfico de drogas (746), en segundo lugar se encuentran aquellas que han cometido delitos contra la propiedad (91) y en tercer lugar delitos contra las personas (47) en cuarto lugar los delitos contra la honra (27); el resto de la población femenina se encuentra en otros delitos varios.

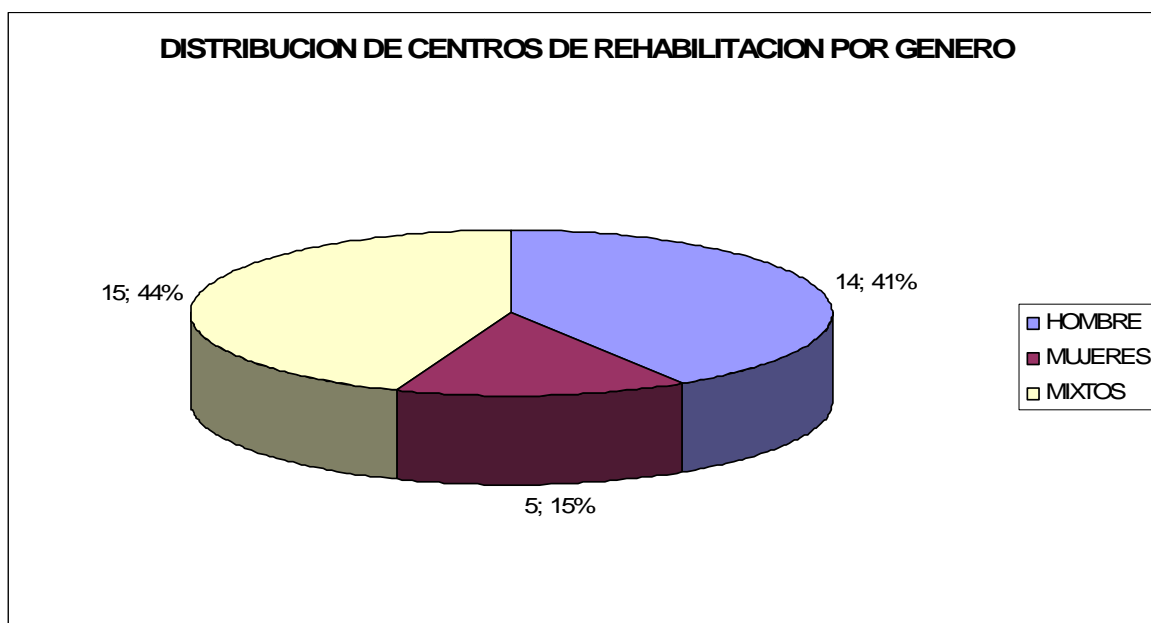
Hasta el momento parecería que los Centros de Rehabilitación Social exclusivamente para mujeres son muy pocos y no repercuten mayormente en el aumento de la población carcelaria a nivel nacional, sin embargo como veremos en los datos estadísticos que vamos a presentar a continuación, en el Ecuador la mayoría de centros penitenciarios son mixtos, el trato que reciben las mujeres dentro de dichos centros es altamente discriminatorio, violatorio y preocupante.

Como hemos visto en capítulos anteriores, de los 34 Centros de Rehabilitación que hay en el país, solo 5 (Femenino Quito, Cuenca Mujeres, Portoviejo, Guayaquil Mujeres y Esmeraldas Mujeres) son exclusivamente para mujeres, lo cual representa un 14.71% del total de los centros a nivel nacional.

Por su parte los Centros exclusivos para hombres son: Varones Quito # 1, 2, 3, 4, Alausí, Cañar, Azogues, Cuenca Varones, El Rodeo, Vinces, Zaruma, Guayaquil Varones, Esmeraldas Varones y Bahía es decir el 41.18% del total de los Centros en todo el país.

Los demás Centros que los 15 que restan son mixtos, y son: Tulcán, Ibarra, C.D.P. Quito, Latacunga, Ambato, Riobamba, Guaranda, Jipijapa, Macas, Quevedo, Babahoyo, Machala , Tena, Loja, C.D.P Guayas, es decir que representan el 44.12% del Sistema de Rehabilitación Social, y es justamente en la mayoría de estos centros donde el aumento de la población carcelaria ha tenido más y más graves repercusiones, no solo por el maltrato y la discriminación a las mujeres sino por las condiciones de desigualdad a todo nivel que las mujeres que comparten su encierro con hombres tienen que vivir.

En este tipo de centros, temas vinculados a su condición de mujer como son por ejemplo el embarazo, el parto, la crianza de los hijos, la patria potestad, el abandono de sus maridos, entre otros, no son circunstancias que reciban especial atención o trato por parte del sistema penitenciario. Es por ello que resulta obligatorio realizar un análisis profundo sobre este tipo de situaciones, a fin de evitar que las arbitrariedades que allí se cometen queden impunes.



Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 55

“Si la situación socioeconómica de las mujeres privadas de libertad y de los hombres privados de libertad, antes de su detención era mala, ésta se ha visto agravada durante el período de encarcelamiento, y los primeros

afectados son sus niños cuya realidad de vida se deteriora día a día. No existe una política penitenciaria encaminada a establecer programas de trabajo que sea digno y rentable para las mujeres y los hombres privados de libertad, que como demuestran las estadísticas, es una población joven y en consecuencia es una población económicamente activa, que está en capacidad de trabajar y generar ingresos que le permitan solucionar sus problemas personales y familiares. Cabe resaltar que la mayor parte de las mujeres son las únicas responsables de la alimentación, vivienda y educación de sus hijos, no teniendo más remedio, en la mayoría de los casos, que traer a sus hijos junto a ellas para compartir lo poco que los C.R.S. pueden brindarles, sobre todo alimentación y vivienda”⁴².

Otro de los aspectos que hemos considerado importante señalar en el desarrollo de este trabajo es el análisis de las condiciones de detención de las mujeres que se encuentran en los Centros de Detención Provisional.

El siguiente análisis se realizó e base a una investigación realizada en el Centro de Detención Provisional de Quito (C.D.P.) por la Fundación INREDH.⁴³

Como su nombre lo indica, el C.D.P. no es una prisión para penas, es un centro de detención provisional, por lo tanto en este centro están detenidas personas que se presumen inocentes y su detención no debería durar más allá de las 48 horas que establece la ley, sin embargo, gracias a esta investigación se pudo comprobar que cerca del 95% de las personas que se encuentran allí llevan mucho más de 48 horas incluso hay unas que llevan años, lo que hace que las condiciones de vida sean preocupantes.

⁴² Ministerio de Bienestar Social (Dirección Nacional de Protección a Menores), Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA), Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS) e Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), “Situación Actual de Niñas, Niños y Adolescentes que Viven junto a sus Padres Privados de Libertad, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador: Informe Final”, Quito, 1999, Pág. 232

⁴³ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH “Entre sombras y silencio: La violencia intracarcelaria en el Centro de Detención Provisional de Quito. CDP”, Serie Investigación No 1, comunicaciones INREDH, 1997, Pág. 48.

El C.D.P. de Quito, no cuenta ni siquiera con un Reglamento Interno que determine su funcionamiento, ni mucho menos el trato que se debe dar a los internos, lo cual deja vacíos para que se cometan arbitrariedades e injusticias.

La infraestructura del CDP es una readecuación de un espacio reducido del Penal García Moreno (actual Cárcel de Varones No 1). Se trata de una construcción antigua y altamente deteriorada que está distribuida de la siguiente manera: dos oficinas destinadas al personal administrativo: secretaria y computo jurídico; y, dos secciones destinadas al alojamiento de los internos, una para hombres y otra para mujeres.

Sin embargo, en la práctica diariamente hombres y mujeres deben convivir en penosas condiciones de hacinamiento entorno a las cuales se presentan innumerables problemas de violencia, maltrato y discriminación, como si fuera poco este mismo sitio es utilizado como lugar de castigo para los internos que presentan problemas de conducta en los Centros de Rehabilitación Social.

Por otra parte, al igual de lo que sucede en la mayoría de Centros de Rehabilitación Social, el personal administrativo que trabaja en los C.D.P., es muy escaso en comparación con la población carcelaria que se encuentra a su cargo. Adicionalmente estas personas trabajan en un ambiente totalmente adverso, hostil, sin las medidas de seguridad, ni los recursos necesarios para realizar eficazmente su trabajo, como si fuera poco sus jornadas de trabajo son extenuantes y mal remuneradas.

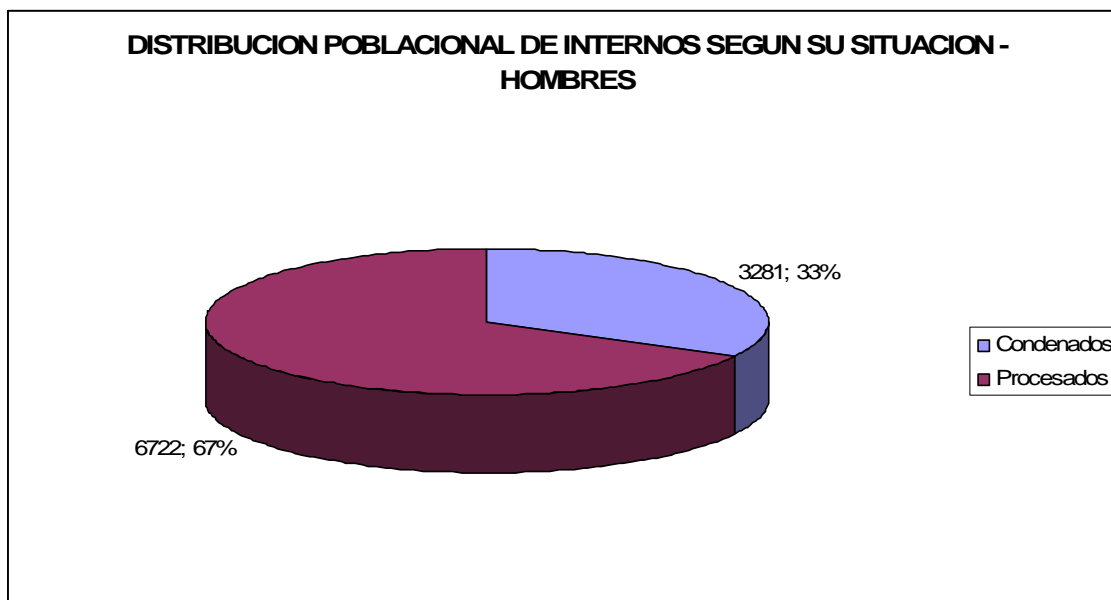
El C.D.P de Quito, tiene una capacidad instalada para 92 personas. Sin embargo, para finales del 2004 el número de internos que se encontraba allí recluido era de 297.⁴⁴

⁴⁴ Boletín Estadístico elaborado por el Soc. Guido Boada, Director de Planificación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, "El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en cifras" 2003 - 2004, Pág. 48

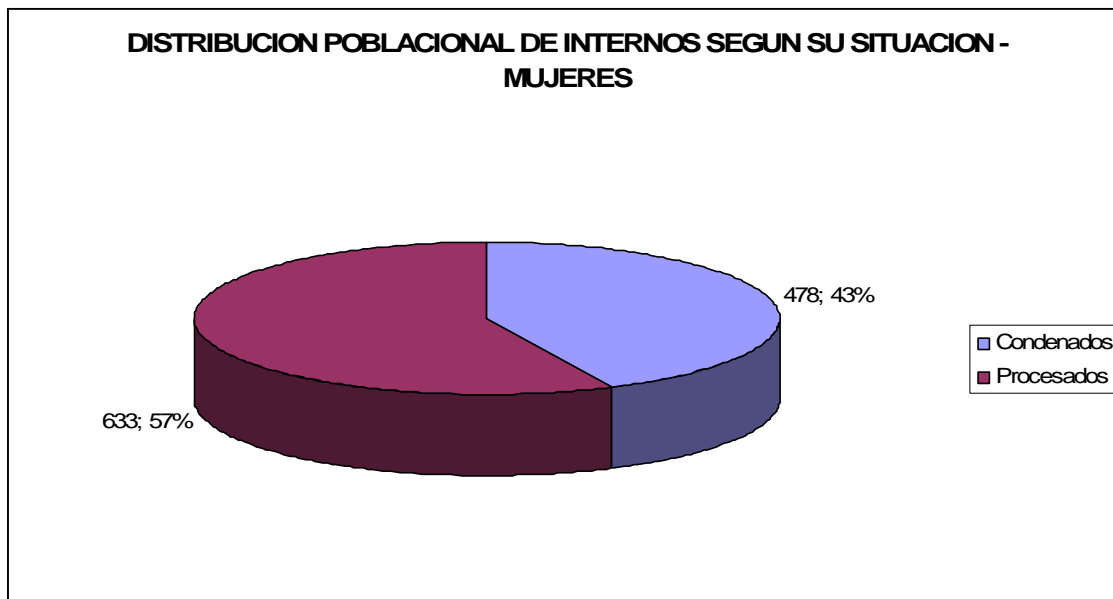
De manera general las arbitrariedades y los constantes abusos que se cometen en el C.D.P., van desde el proceso mismo de la detención, hasta la forma como las personas allí recluidas deben sobrevivir mientras esperan que se les solucione su situación legal , lo cual en la práctica puede durar hasta más de un año, sin embargo como en este sitio, se aplica la ley del más fuerte y del más vivo pues los hombres mal que bien logran sobrevivir, pero la situación de las mujeres es estos lugares es realmente crítica, no solo porque deben compartir el encierro con hombres sino porque debido a la falta de reglas y procedimientos, en este lugar continuamente se violan y vulneran sus derechos y condiciones propias del género femenino.

III.6 SITUACIÓN DE LOS INTERNOS EN BASE A SU CONDICIÓN LEGAL

A continuación analizaremos una tabla en la cual se encuentra la distribución de la población carcelaria según su situación legal.



Fuente: "Dirección Nacional de rehabilitación Social", Marzo del 2005



Fuente: "Dirección Nacional de rehabilitación Social", Marzo del 2005

Si bien el Art. 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ordena que los procesados sean separados de quienes ya tienen sentencia. Pero, en el caso de encontrarse juntos (debido a circunstancias excepcionales) deben ser tratados de acuerdo a su condición de personas no condenadas, garantizándose, de esa forma, el respeto a su derecho de ser presumiblemente inocente, hasta que se demuestre lo contrario (Art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Además, este trato ofrece seguridad física y mental a quienes no son declarados culpables de algún delito.

Lamentablemente los C.R.S. de nuestro país son mixtos no solo por alojar, hombres y mujeres, dentro de sus instalaciones, sino porque dentro de cada una de estas áreas se junta a personas con y sin sentencia, sin ninguna diferencia en lo que respecta al trato.

Como podemos observar en los gráficos anteriores, la cantidad de personas procesadas es mucho mayor a la de las personas condenadas, por lo tanto la presunción de inocencia debería ser la regla general, en la mayoría de los Centros de Rehabilitación Social, sin embargo, en la práctica tanto procesados como condenados son tratados de la misma forma, lo cual hace que se irrespeten muchos derechos entre unos y otros, al parecer la única forma de clasificación en

los distintos pabellones es aquella que se hace por el cometimiento de determinados delitos (estupefacientes, delitos contra la propiedad, contra las personas), y sin embargo en muchos de los casos esto lo que produce es que aquellos que “caen en cana”, por principiantes o novatos, son mezclados con “capos” narcotraficantes que luego de unos pocos días de convivencia con uno que otro consejo convierten a los novatos en todos unos expertos.

(...)”yo caí en un operativo antinarcóticos. Tenía un laboratorio de pasta de cocaína. Cuando llegué acá creía saber mucho de este oficio, pero me di cuenta que era un pigmeo en conocimientos. Un día llegó un químico que cayó en el operativo, “Balsacoca”, y me enseñó un montón de cosas. Luego otro de Cali. Ahora me he convertido en un experto en alto refinamiento de narcóticos; tengo contactos en varios países de los cinco continentes; se como vengarme de los responsables de que yo este aquí y sin caer en la estupidez de involucrarme. Se que voy a hacer cuando salga de aquí, y lo más importante: sé todos los pasos necesarios para no volver a ir a prisión. Porque regresar acá, mejor muerto.”⁴⁵

⁴⁵ Publicado por el Diario Hoy, el 11 de Diciembre de 1994 “¿Qué pasa en las prisiones? primera parte.”

DISTRIBUCION POBLACIONAL DE INTERNOS SEGUN SITUACION LEGAL

CENTROS DE REHABILITACION	HOMBRES			MUJERES			TOTAL
	CONDENADOS	PROCESADOS	TOTAL	CONDENADOS	PROCESADOS	TOTAL	
TULCAN	160	135	295	20	25	45	340
IBARRA	233	113	346	27	14	41	387
QUITO V.#1	517	442	959			0	959
QUITO V.#2	204	524	728			0	728
QUITO V.#3	140	334	474			0	474
QUITO V.#4	19	29	48			0	48
C.D.P. QUITO		296	296		32	32	328
FEMENINO QUITO			0	209	209	418	418
LATACUNGA	73	62	135	15	1	16	151
AMBATO	112	114	226	19	14	33	259
RIOBAMBA	85	101	186	16	12	28	214
ALAUSI	11	9	20			0	20
GUARANDA	34	33	67	2	2	4	71
CAÑAR	28	33	61			0	61
AZOGUES	22	30	52			0	52
CUENCA VARONES	139	114	253			0	253
CUENCA MUJERES			0	36	19	55	55
JIPIJAPA	34	62	96			0	96
MACAS	60	28	88	1	1	2	90
PORTOVIEJO			0	17	7	24	24
EL RODEO	267	196	463			0	463
BAHIA	28	40	68			0	68
QUEVEDO	128	128	256	20	10	30	286
VINCES	28	26	54			0	54
BABAHOYO	81	59	140		2	2	142
MACHALA	135	109	244	18	14	32	276
ZARUMA	13	3	16			0	16
GUAYAQUIL VARONES	319	3129	3448			0	3448
GUAYAQUIL MUJERES			0	63	230	293	293
TENA	74	108	182		12	12	194
ESMERALDAS VARONES	147	130	277			0	277
ESMERALDAS MUJERES			0	8	14	22	22
LOJA	190	84	274	7	11	18	292
C.D.P. GUAYAS		228	228		4	4	232
C.D.P. MANABI		23	23			0	23
TOTAL	3281	6722	10003	478	633	1111	11114
PORCENTAJE	32,80	67,20		43,02	56,98		

Fuente: "Dirección Nacional de rehabilitación Social", Marzo del 2005

CAPÍTULO IV ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

IV.1 NORMATIVA COSTITUCIONAL

La lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos a nivel político, social, económico y cultural, a lo largo de la historia ha estado marcada por continuos avances y logros de los cuales debemos sentirnos orgullosas todas quienes hacemos parte del género femenino, a pesar de ello, los avances logrados hasta el momento no han sido suficientes, puesto que en muchas de las áreas de la vida pública, especialmente en el ámbito penal, aún se vulneran de forma sistemática muchos de nuestros derechos.

En el Ecuador, uno de los grandes avances, logrados a nivel político en cuestiones de género, fue el logrado por todas aquellas mujeres que participaron en la última Asamblea Nacional Constituyente, gracias a la cual se realizaron grandes e importantes reformas a la Constitución de 1998, y que ahora se encuentran contenidas en la Carta Magna, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 265, el 27 de Febrero de 1998.

Las reformas a la Constitución logradas respecto al género se encuentran contempladas a lo largo de toda la Carta Magna, iniciando desde el prologó, el cual reconoce que: *“El pueblo ecuatoriano Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y MUJERES que, con sacrificio forjaron la patria”*, pasando por los artículos referentes a los derechos económicos, sociales y culturales, así como también los de participación democrática entre otros; nos permiten reclamar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos contemplados no solo en la Constitución, sino también en las demás leyes de la República del Ecuador.

El Art. # 3 de la Constitución, establece que uno de los deberes primordiales del Estado Ecuatoriano, es asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social, de acuerdo a todo lo visto anteriormente, cuando una mujer es recluida en un centro de rehabilitación social o en un centro de detención provisional se vulneran la gran mayoría de sus derechos como ser humano y sobretodo como mujer.

Según la Constitución Política de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantiza a las personas, en el Art. 23 inciso 1: La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.2: La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida del material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, las mujeres y las personas de la tercera edad. 3. Igualdad ante la ley: todas las personas serán consideradas como iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole. 8: El derecho a la honra, la buena reputación y a la intimidad personal y familiar, la ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona. 20: El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios. 26: El Estado también garantiza el derecho a la seguridad jurídica; y 27: El Derecho al debido Proceso y a una justicia sin dilaciones.

Pero estos son solo algunos de los derechos que en la práctica, se pierden o menoscaban al momento de ser detenido, cuando en teoría los únicos derechos que deberían quedar suspendidos como consecuencia del encierro serían el derecho de movilización y la suspensión en el ejercicio de los derechos

políticos, pero ahora analicemos detalladamente la forma como sistemáticamente se viola cada uno de estos derechos:

- 1) La inviolabilidad de la vida, si bien es cierto que en el Ecuador no se encuentra instaurada la pena de muerte como tal, comúnmente observamos como dentro de algunos Centros de Rehabilitación social femeninos, se presentan frecuentes riñas entre las internas y aunque el índice de mortalidad no es tan alarmante como en el caso de los hombres, el riesgo de morir como producto de un riña, es una posibilidad latente en la cual se irrespeta el derecho a la vida, sobre todo cuando esto se da a vista y paciencia de los guías penitenciarios.
- 2) En lo que respecta a la integridad personal, obtuvimos las siguientes declaraciones de una de las internas de la cárcel (mixta) de Ibarra.

Maria Dolores Restrepo, Colombiana, de 45 años de edad, detenida en enero del 2002 por trafico de Drogas, sentenciada a 8 años: "Vine al Ecuador porque me dijeron que era muy fácil meter droga y venderla a buen precio y además en dólares, viajaba con mi hijo de 5 años, para no levantar sospechas, cuando llegamos a la frontera nos cayo la policía, nos trataron peor que animales, nos pegaron, nos patearon y nos quitaron lo poco que traíamos, y luego nos trajeron acá, (cárcel de Ibarra) al llegar nos revisaron hasta las narices, nos hicieron quitar la ropa y nos bañaron con agua fría (delante de algunos internos hombres), a mi me decían toda clase de cosas y mi hijo no paraba de llorar, le pedí ayuda a otra vieja pero no hizo nada, me toco hacerme amiga de un tipo (mas feo que el hambre) para que nos protegiera y claro después me tuve que acostar con el, para pagarle el favorcito...pero aquí todo el mundo desde que entras piensa que eres prostituta...así que da lo mismo con cuantos de acuestas...gracias a

*Dios mi mamá pudo llevarse a mi hijo, porque por mi que me maten antes que permanecer acá 8 años*⁴⁶.

Este es solo un ejemplo de la forma como se vulneran los derechos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, específicamente de aquellas que se ven obligadas a cumplir su sentencia en centros de rehabilitación social mixtos.

- 3) El derecho de igualdad es talvez uno de los que mayormente se irrespeta, en las cárceles de mujeres de alguna manera hay una cierta solidaridad de género, sin embargo en estos centros la discriminación se da en base a la nacionalidad, la edad, y la condición social, en los centros mixtos la discriminación es a todo nivel; es decir que muchas veces los hombres se aprovechan de su situación de “superioridad”, para ofender, maltratar y en algunos casos hasta abusar de las mujeres, en otros casos la discriminación se da en base a la distribución de roles, es decir que son ellas quienes se tienen que encargar de cocinar y de cuidar a los hijos, (aunque sean ajenos), mientras la mayoría de los hombres se la pasan bebiendo o durmiendo, en la práctica son muy pocos los internos que emplean su tiempo en actividades productivas. Pero la discriminación no solo se da entre los internos, se da también con el personal administrativo y de custodia, los cuales en muchos casos se aprovechan de la situación de las internas, especialmente de aquellas que por ser de otra provincia o extranjeras no tienen familia que las ayude o socorra durante el tiempo que permanecen detenidas, para obtener beneficios personales.

- 4) El derecho a la honra y al buen nombre es prácticamente inexistente en estos lugares, allí no importa quien eres, ni tu titulo, ni tu apellido simplemente “eres” el delito que real o presuntamente hayas cometido, por ejemplo, los colombianos que caen por drogas son narcotraficantes o capos, algunos españoles, brasileros, venezolanos, mexicanos y peruanos,

⁴⁶ Entrevista realizada a Maria Dolores Restrepo, interna colombiana de la cárcel de Ibarra, sábado 27 de Noviembre del 2004.

que simplemente estaban de paso por el Ecuador, son “mulas”, los negros son matones, los guayaquileños son “choros” y así existen un sin número de clasificaciones en base a los cuales se “honra” o descalifica a los internos, tanto hombres como mujeres. Como si esto fuera poco el solo hecho de ir a parar a una cárcel, justa o injustamente, es algo que te deja marcado para el resto de tu vida, porque la sociedad no te lo perdona.

- 5) El derecho a tener una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios, es uno de los derechos que estando en cárcel deben ser olvidados, aquí no tienes derecho a exigir nada solo debes conformarte con lo que hay, dependiendo del Centro de Rehabilitación en el que te encuentres, puedes contar con los servicios básicos, como agua, luz, comida, como sucede con los centros ubicados en las principales ciudades del país, pero en las provincias la situación varía sustancialmente porque en muchos de los casos, no hay espacio para los internos, ni tampoco infraestructura ni mucho menos servicios básicos.
- 6) Finalmente el derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, es el derecho que se vulnera todo el tiempo las continuas reformas a la ley penal hacen que los encausados no sepan a que atenerse, muchas veces no hay una debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, ni tampoco se aplican penas alternativas a la privación de la libertad, no se toma en cuenta la naturaleza de cada caso ni la personalidad del infractor.

El Art. 34 de la Constitución reza lo siguiente: *“El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad”*.

Por lo general, la extrema carencia que viven las personas privadas de libertad, pasa inadvertida fácilmente. La cárcel se ha convertido para los sectores de poder del Estado y para la inmensa mayoría de la sociedad en algo que de vez en cuando se menciona pero que no se analiza, solo hacemos que nos preocupa cuando alguno de los medios de comunicación, especialmente los de crónica roja informan sobre alguna anomalía, abuso, motín, huelga de hambre, o intento de fuga dentro del sistema penitenciario, como una forma de recordar el castigo a que cualquier ciudadano puede ser sometido si comete algún tipo de delito.

No hace falta ser un experto en el tema penal o de Rehabilitación Social, para darnos cuenta que en el Ecuador la ley solo es para “los de poncho”, por lo tanto, la gran mayoría de personas privadas de libertad forman parte de los grupos económicamente vulnerables, lo cual contribuye a que los procesos legales se abandonen en el camino o se pierdan con el paso del tiempo, todo esto como consecuencia de defensas mal llevadas, de estafas por parte de abogados inescrupulosos que en lugar de defenderlos los engañan con falsas promesas de libertad, esto sucede en el mejor de los casos por que la gran mayoría de internos se olvida de sus juicios porque a penas tiene para sobrevivir dentro de la cárcel.

Para Nelsy Peñalosa, venezolana, viuda, de 30 años y con 4 hijos, reclusa en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, por el delito de tráfico de estupefacientes: *“En el Ecuador, la pobreza y la cárcel van de la mano, las personas que cometemos este tipo de delito lo hacemos por dinero, porque a los verdaderos dueños de la droga, o los que la compran nunca los cogen, nosotras (la mayoría de mujeres de mi pabellón, todas detenidas por delitos relacionados con drogas), somos gente pobre que buscamos formas alternativas de ganarnos la vida ante la falta de trabajo y oportunidades...pero cuando caemos al bote...quedamos peor de lo que estábamos. Acá solo se aprenden malas palabras y malas mañas, y aquellas que como yo, caemos por novatas, después de algunos años nos convertimos en todas unas expertas en varios tipos de delitos entonces, y si salimos como nadie nos da trabajo, tenemos que hacer*

aquello que aprendimos en la cárcel...o sea nada bueno ¿entonces cuál rehabilitación?”⁴⁷

Algunas de las principales reformas que se han dado en el ámbito penal y que han influido en el crecimiento o decrecimiento de la población carcelaria en los últimos años han sido las siguientes:

- a) En 1993 se hicieron algunas reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, su objetivo era incorporar algunas rebajas de penas a los procesados aplicando el principio de “indubio pro reo”, implementando reformas en forma retroactiva, calculando desde el primer día de pérdida de la libertad.
- b) En 1996 se firmaron convenios de Repatriación con Colombia y España, por medio de los cuales se permitía que los detenidos que tuvieran sentencia ejecutoriada pudieran cumplir su pena en su país de origen.
- c) En 1997 las reformas legales al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se creó un nuevo sistema de rebaja de penas por medio del cual rebajaban de 180 días por cada año de detención, a esto fue a lo que comúnmente se llama 2 x 1, pero solo se aplicaba a aquellos internos que demostraran buena conducta durante su encierro.
- d) En 1998 se dieron reformas importantes, en dos leyes, la primera de ellas fue la concerniente a las reformas a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, cuyo objetivo era la despenalización del delito de consumo de drogas. Y la segunda fue la reforma a la ejecución de la pena, contemplada en la nueva Constitución, en la disposición transitoria vigésima octava que señalaba lo siguiente: “Los sindicados por delitos reprimidos con prisión que se encuentren actualmente detenidos por más de un año, sin sentencia, obtendrán su inmediata libertad, sin perjuicio de

⁴⁷ Entrevista realizada a un grupo de Internas del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, Marzo 3 del 2005.

la continuación de las causas penales hasta su terminación”. En esta misma ley el Art. 24 # 8 establece lo que sigue: *“La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los delitos sancionados con reclusión. Si se excediere esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa”*⁴⁸.

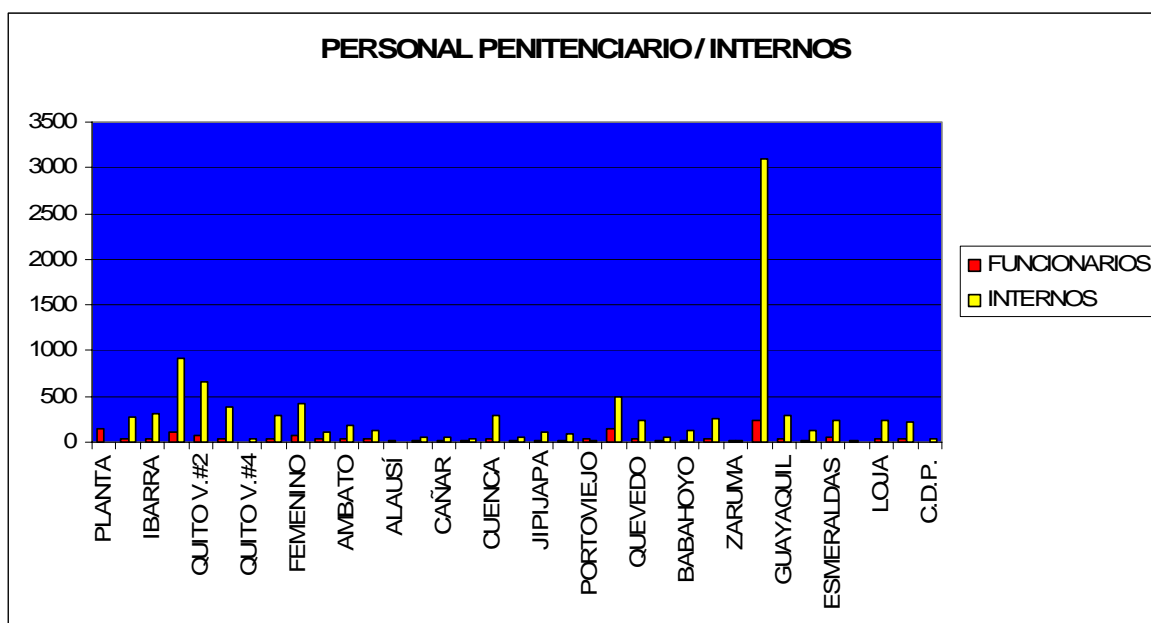
- e) En el año 2000 por motivo del año jubilar, el 18 de agosto se publicó en el R.O. # 144 la Ley 2000, Ley de Reducción de Penas a favor de los encarcelados por motivos del año jubilar, por medio de la cual se concedió el perdón de un año, en el cumplimiento de la pena a aquellos detenidos cuya sentencia se encontrara ejecutoriada. Se concedió además dos años de perdón para los sentenciados mayores de 65 años, las mujeres embarazadas, los enfermos en etapa Terminal y para las madres con hijos a su cargo. Esta misma ley establecía que las mujeres embarazadas deberían cumplir sus penas bajo el régimen de arresto domiciliario, hasta 90 días luego de concluido el embarazo.

Como podemos observar gracias a estas reformas se dio un considerable decrecimiento en la población carcelaria, sin embargo, en el 2001 debido a presiones por parte de la ciudadanía, entra en vigencia la Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal y además se modifica el Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, por medio del cual modifica el régimen de rebaja de penas y se establecen incrementos a la mayoría de penas vigentes contempladas en la legislación penal, una de estas reformas es el cambio, en la rebaja de penas de 180 días por cada año a 180 días por cada 5 años.

Sobre el tema de la Rehabilitación Social de los internos que se encuentran reclusos en las distintas cárceles a nivel nacional, el Sociólogo Guido Boada, señaló lo siguiente:

⁴⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución Política de la República del Ecuador, Quito, Ecuador, 2000, Pág. 9

“Con la creación de este Código el Ecuador adopta el concepto de la Rehabilitación como base fundamental del sistema carcelario. Se crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y se cambia de nombre a las penitenciarias y cárceles, por el nombre de Centros de Rehabilitación Social. Sin embargo de esto, las esperanzas de convertir los establecimientos de rehabilitación, en verdaderas organizaciones dedicadas al tratamiento y preparación del interno para la no incidencia, se vieron frustradas por la sobrepoblación, que no permite un medio sano que facilite el cambio de personalidad y de conducta de los internos”⁴⁹



Fuente: "Boletín Estadístico 2003 -2004", Pág. 57

Otra de las maneras de atentar en contra de los derechos de las mujeres es al momento de realizar las requisas y las inspecciones, las cuales no solo son realizados por los guías, que en la mayoría de los casos, especialmente en los centros mixtos son hombres, sino también por funcionarios pertenecientes a la policía nacional quienes ante el pedido de las autoridades de la Dirección Nacional, o de los Directores de los Centros, son llamados a efectuar dichas requisas ante debido a la falta de guías penitenciarios.

⁴⁹ Boada Guido, Director de Planificación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, informe sobre "El hacinamiento de la población penitenciaria en el Ecuador", 2001. Pág. 58.

De acuerdo a los testimonios de algunas internas, de las cuales nos vamos a reservar sus nombres, en muchos de los casos, en que la policía a ingresado con el pretexto de realizar requisas se han presentado situaciones de maltrato y chantaje por parte de los policías hacia las internas, entre los que se incluyen propuestas de tipo sexual, en algunos casos los policías han tratado de introducir sus manos en la vagina de las internas con el pretexto de buscar drogas, lo cual es un evidente atentado contra las internas.⁵⁰

Las irregularidades que se comenten los días de visitas íntimas en la mayoría de los centros, son otra de las formas en las que se atenta de forma directa a los derechos de las internas, de manera general en los centros exclusivos de mujeres existe algún tipo de consideración entre las internas para facilitar que ellas puedan estar íntimamente con sus parejas, pero en el caso de los centros mixtos, los hombres (internos) suelen ponerle trabas a los maridos o parejas de las internas que vienen de afuera, dichas trabas van desde fomentar chismes diciendo que sus parejas (mujeres) les son infieles, robando, maltratando e insultando a los visitantes, cobrándoles grandes cantidades de dinero por prestarles sus celdas (cuartos) para tener mayor privacidad, todo estos factores poco a poco han ido influyendo para que las mujeres desistan de tener visitas íntimas, lo cual a su vez a muchas de ellas le ha costado la ruptura de su vínculo matrimonial. La discriminación, es aún mas evidente por parte de los Directores de los centros quienes en algunos casos (como sucede en el C.R.S. femenino de Quito) exigen que para que una mujer tenga derecho a una visita íntima debe haber permanecido en el centro más de 6 meses, es decir que para las nuevas el derecho a tener vida íntima es inexistente, adicionalmente se le exige que demuestren la existencia del vínculo matrimonial o de la unión de hecho con su pareja, en otras palabras aquellas que no tienen posibilidad de demostrar dicho vínculo o peor aun aquellas que se divorcian (o se separan como consecuencia de la detención) también pierden el derecho a tener una pareja. Probablemente es por esto que en la mayoría de los casos en los centros mixtos los internos

⁵⁰ Sobre estas denuncias la Fundación INREDH, realizó una investigación llamada "Diversidad: ¿Sinónimo de discriminación?", la cual se encuentra en los archivos de dicha fundación, algunos testimonios escalofriantes se pueden encontrar en la fase investigativa # 4 de dicho informe. Esta investigación fue realizada en Marzo del 2001.

terminan uniéndose entre ellos; finalmente una de las formas de discriminación más evidente es el hecho de que se les exija utilizar un método anticonceptivo seguro, primero porque estas mujeres no tienen acceso a los medios ni informativos ni económicos para acceder a estos recursos, segundo porque se les vulnera el derecho a decidir sobre su maternidad y tercero porque es una disposición totalmente discriminatoria en la medida que a los hombres no se les exige ningún tipo de protección al momento de recibir sus visitas íntimas.

La situación económica de las mujeres es otro de los factores de discriminación que se da en nuestras cárceles, el tener dinero dentro de la cárcel es un factor que te da estatus, reconocimiento y hasta respeto por parte de los demás internos (hombres y mujeres), el acceso a bienes de primera necesidad, la ubicación en determinados pabellones, el derecho a permanecer con tus hijos en el mismo cuarto e incluso el derecho a la libertad, solo se adquieren si tienes dinero para sobornar a quienes comercializan dichos bienes o servicios clandestinamente.

La inaplicabilidad de las penas alternativas para las mujeres embarazadas es otra de las formas de discriminación, puesto que es evidente que una mujer en estado de gestación necesita muchos mayores cuidados que una mujer que no esta embarazada, sin embargo las autoridades, muy excepcionalmente ante la posibilidad de un posible aborto, autorizan que la interna cumpla su condena en arresto domiciliario, es decir que una regla o disposición que debería ser aplicada de manera general para todas las mujeres embarazadas se aplica de manera excepcional, en los casos de amenaza de aborto.

“El derecho a contar con un/a defensor/a, está consagrado en la Constitución Política, sin embargo, muy pocas mujeres han podido acceder a este. No se trata solamente de contar con un abogado/a, sino además de contar con una defensa profesional y honesta. La institución de la Defensoría Pública, es muy débil, y cuenta con muy poco personal, por lo que aún cuando el/la defensor/a público, tuviera muy buena intención, tiene limitaciones materiales y técnicas, que le impiden llevar a cabo una buena

defensa, por lo que aquellas que tienen alguna posibilidad económica, optan por recurrir a la contratación de profesionales particulares; sin embargo, las defensas resultan sumamente costosas, fluctúa entre dos mil y diez mil dólares dependiendo del caso.” La mayoría de las mujeres detenidas, no conocen, ni entienden el proceso al cual son sometidas. Difícilmente les leyeron sus derechos principales o se enteran de las condenas y los atenuantes aplicados al delito cometido. Son presas fáciles de estafas y engaños. La información legal, apenas es cubierta por funcionarios/as de organizaciones no gubernamentales, que no se dan abasto con tanto caso. Los abogados de oficio si se presentan no conocen las circunstancias en las que se cometieron los delitos. Por eso la falta de argumentos, por eso el elevado nivel de condenas a las/os más despojadas/os”⁵¹.

En conclusión las situaciones deplorables y deprimentes en las que se encuentran las personas privadas de su libertad, son realmente preocupantes, a nivel general, pero la situación en que se encuentran las mujeres es realmente alarmante.

Por lo tanto en el siguiente capítulo plantearemos las posibles soluciones y recomendaciones para contrarrestar los efectos de esta crisis nacional.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de Diciembre de 1979 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 señala que:

“La igualdad de la mujer respecto del hombre está declarada en todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. El principio se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el principio de igualdad que caracteriza al género humano, Art. 2 primera parte. Los Pactos correspondientes a los Derechos Civiles y Políticos, y de

⁵¹ Coba Lisset y Garbay Susy, “La muerte social: El Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito (CRSFQ) como Situación Humana”, Fundación INREDH, Programa Andino Democracia y Derechos Humanos, Plan País, 2002 – 2005, documento inédito, Pág. 55.

los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagran y desarrollan este mismo principio, tanto en términos generales, como en casos específicos (familia, potestad sobre los hijos, empleo, derechos políticos, etc.)”

El Art. 1 de esta convención señala que: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión, discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o de cualquier otra esfera”.*

CONCLUSIONES

- 1) Se considera que la crisis por la que atraviesa actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano es una consecuencia directa del aumento de la población carcelaria femenina.
- 2) La condición de subordinación a la que se han visto sometidas las mujeres a lo largo de la historia, como consecuencia de la permanencia de la sociedad patriarcal ecuatoriana, ha impedido que se creen mecanismos para establecer claramente las diferencias entre lo masculino y lo femenino, especialmente en lo que se refiere a la administración de justicia en el ámbito penal.
- 3) El trato que se da a las mujeres dentro del sistema penitenciario, sigue manteniendo vigente la concepción generalizada acerca de los “roles” que la mujer “debe” cumplir dentro de la sociedad ecuatoriana.
- 4) A pesar de que el Estado Ecuatoriano ha suscrito y ratificado muchos tratados internacionales en los cuales se contempla el respeto a los derechos humanos, la eliminación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres, en la práctica la discriminación se sigue dando en muchos de los ámbitos de la vida pública, especialmente aquellos relacionados con la administración de justicia y especialmente en los sistemas de rehabilitación social.
- 5) En la actualidad, se sigue aplicando el principio de responsabilidad colectiva, en base al cual, ante el cometimiento de un determinado delito, no solo se castiga al infractor sino a toda su familia, es decir que cuando una persona es recluida en un centro de rehabilitación social o centro de detención provisional, no solo se le priva de su libertad, sino también en muchos casos las internas, especialmente las que son detenidas en

provincias diferentes a la de origen y las extranjeras, no tiene la posibilidad de volver a tener contacto con sus familias, lo que genera que se rompan o por lo menos se deterioren los lazos familiares; la burocracia, por parte de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y las trabas que ponen los directores de los distintos centros de rehabilitación social, para que las internas puedan recibir visitas, especialmente las de tipo íntimo, han generado que se rompan definitivamente muchos vínculos matrimoniales, esta es otra de las formas por medio de la que se aplica el principio de responsabilidad colectiva; consideramos que la manera más infame por medio de la cual se aplica el principio de responsabilidad colectiva se da cuando las internas se ven obligadas a condenar a sus hijos al encierro en que ellas deben vivir, porque fuera de la cárcel no hay quien se pueda encargar de ellos.

- 6) El aumento de la población carcelaria femenina en los últimos años, es la consecuencia directa de la aparición de las mujeres en el ámbito público, es decir que los controles informales por medio de los cuales los hombres sometían a las mujeres al ámbito de lo privado, ya no pueden ser aplicados, porque los delitos que cometen las mujeres son de carácter público y deben ser sancionados por el Estado.
- 7) Los prejuicios, las creencias y sobretodo las leyes heredadas de los españoles fueron algunos de los factores más importantes que incidieron en el establecimiento y mantenimiento de la sociedad patriarcal durante muchos años, sin embargo los movimientos feministas instaurados en los últimos años han alcanzado grandes logros, aunque estos en el ámbito ecuatoriano todavía no son suficientes, comparados con los derechos con los que cuentan los hombres en la actualidad.
- 8) A pesar de lo que establecen los tratados internacionales, respecto a la erradicación de todas las formas de tortura, en la actualidad, al momento de detener a una persona, en algunos casos esta es sometida a procesos

tortuosos por medio de los cuales la policía e incluso los mismos jueces buscan obtener información.

- 9) Es evidente la notoria desigualdad en el trato de las internas, por parte de las autoridades, tanto de las que hacen parte del sistema de administración de justicia como de las que integran el sistema de rehabilitación social, puesto que dependiendo de la situación jurídica y económica de la interna cuenta con determinados beneficios o desventajas.
- 10) Se evidencian algunos obstáculos dentro del sistema penitenciario, entre los cuales se encuentran: a) elevado número de personas privadas de libertad dentro de los centros, que año a año inciden en los altos índices de hacinamiento y que han provocado el colapso de la gran mayoría de infraestructuras penitenciarias a nivel nacional. b) la no separación entre los internos sentenciados y los procesados, lo que implica una inobservancia del derecho a la presunción de inocencia consagrado constitucionalmente. c) insuficiente personal administrativo, comparado con la cantidad de personas que se encuentran privadas de su libertad.
- 11) Los datos estadísticos evidencian que los centros de rehabilitación están comenzado a revivir un fenómeno de hacinamiento, tan alarmante presentado los años 1996, 1997 y 1998. Lo cual preocupa enormemente todos aquellos que, de alguna u otra manera, estamos vinculados o nos interesa la problemática carcelaria.
- 12) Aunque la crisis penitenciaria es una sola, las diferencias de género, han demostrado que si la situación de los hombres privados de la libertad es preocupante, la de las mujeres es peor si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos las mujeres tienen que compartir su encierro con hombres, quienes no solo las discriminan y las humillan de forma aberrante sino que además tienen a perpetuar los “roles” que las mujeres “tienen” que cumplir, en un ambiente totalmente adverso, porque en muchos de los casos no se trata solo de “atender” a su marido o a sus hijos, sino de

satisfacer las necesidades de “varios” hombres (incluido el personal administrativo y de custodia de las cárceles) y en algunos casos hasta cuidar los hijos ajenos.

RECOMENDACIONES

- 1) El establecimiento de políticas institucionales que fomenten la capacitación del personal que diariamente se desenvuelve dentro del sistema penitenciario.
- 2) Buscar mecanismos alternativos a la pérdida de libertad por medio de los cuales se podría ayudar a disminuir el evidente aumento de la población carcelaria que se ha dado en los últimos años.
- 3) Crear nuevas estructuras y políticas de rehabilitación en las cuales se tome en cuenta las diferencias, necesidades y obligaciones propias de cada género.
- 4) Construir o adecuar nuevos centros de rehabilitación social para mujeres a fin de poder repartir a la población que se encuentra hacinada en la gran mayoría de cárceles del país.
- 5) Es necesario plantear una reforma legal que tenga por objetivo reformular el régimen de rebajas de penas implantado desde el año 2001, y que aumente el margen de beneficios en relación a la conducta de las personas detenidas.
- 6) También es indispensable, apoyar las propuestas existentes, en lo que se pertinente y de ser necesario preparar otras propuestas legislativas de penas alternativas a la privación de libertad. Puede pensarse en principio, como posibilidades para los casos de delitos sancionados con prisión de tal forma que no genere demasiada resistencia por parte de la opinión pública y de los representantes de los diferentes partidos políticos.

- 7) Es necesario de igual forma crear nuevas formas de penas sustitutivas de la prisión entre las que se podría mencionar: el servicio comunitario que no ha sido incorporado en nuestra legislación penal ni penitenciaria y que podría reglamentarse para que se realice tanto en instituciones del Estado como en organizaciones de servicio social a la comunidad; la suspensión condicional de la pena; la reparación de daños causados en delitos de carácter económico como el hurto; la obligación de comparecer por un tiempo determinado ante una autoridad pública; la prohibición de ausentarse del país o de determinada circunscripción territorial por un por un tiempo determinado por el juez, entre otras. Todas estas penas alternativas a la prisión deberían aplicarse como penas principales o combinadas entre ellas, pero no necesariamente acompañadas de pena privativa de libertad.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano". Ediciones Legales. Quito, 1996.
- BARRATA, Alessandro. "Principios de Derecho Penal Mínimo: Para una Teoría de los Derechos Humanos como Objeto y Límite del Derecho Penal". Doctrina Penal. Buenos Aires, 1987.
- CASTELLI, Enrico. "El mito de la Pena". Editorial Monte Ávila. Caracas, 1970.
- CARNELUTTI, Francesco. "Las Miserias del Proceso Penal". Monografías Jurídicas. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, 1997.
- "Constitución Política Nacional". Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador, 1998.
- CRESPO TORAL, Jorge. "Hacia la Libertad: La Obra de la Confraternidad Carcelaria del Ecuador". Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito, 2000.
- "Diversidad: ¿Sinónimo de discriminación?". INRECH (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos), Serie Investigación # 4, Quito, Marzo del 2001
- GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico. "Historia General de la República de Ecuador". Editorial Ariel.
- GRANADOS, Mónica y otros. "El Sistema Penitenciario: Entre el Temor y la Esperanza", Editorial Orlando Cadenas. Irapuato, 1991
- GRANJA MAYA, Roberto, "Derecho Penal en la Audiencia de Quito", Fundación Antonio Quevedo. Editora Nacional. Quito.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. "Tratado de Derecho Penal, El Concepto del Derecho Penal y de la Criminología, Historia y Legislación Comparada", Tomo I. Editorial Losada. Buenos Aires, Argentina, 1950.

- “Manual Caminos de Paz: Manejo de Conflictos en Cárceles”. INREDH (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos), serie de capacitación N° 7, Agosto del 2000.
- MORALES PADRÓN, Francisco. “Historia del Descubrimiento y Conquista de América”. Editora Nacional. España. 1973
- OTS CAPDEQUÍ, José María. “El Estado Español en las Indias”. Fondo de Cultura Económica. Cuarta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1965.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. “Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano”. Lima - Perú.
- RENGEL, Jorge Hugo. “La Concepción Sociológica del Delito”. Editorial Ecuador. Quito, 1980.
- REYES-SALAZAR, Natacha. “Hombre Públicos, Mujeres Privadas”. Corporación Editorial Eskeletra. Quito, 1999.
- Von Hentig, Hans, Profesor de Criminología de la Universidad de Bonn, “La Pena: formas primitivas y conexiones histórico – culturales”, Tomo II, Ed. Espasa-Calpe S.A, Madrid, España 1967.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “En Busca de las Penas Perdidas: Deslegitimación y Dogmática jurídico-panal”. Editorial Temis. Bogotá 1990.

Documentos:

- Boletín Estadístico distribuido por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social para el año 2002.
- Boletín Estadístico distribuido por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social para el año 2004.
- "Entre sombras y silencio: La violencia intracarcelaria en el Centro de Detención Provisional de Quito. CDP", Serie Investigación No 1, comunicaciones INREDH. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH 1997.
- “El Sistema Penitenciario en Cifras 2003-2004”. Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

- “Hacinamiento de la Población Penitenciaria en el Ecuador”. Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Departamento de Planificación bajo la coordinación del Dr. Guido Boada.
- HIDALGO MARAZITA, Jaime, LÓPEZ COBEÑA, Antonio, “Ecuador: Situación del sistema penitenciario”. ILANUD.
- KON, Patricio, “Incidencia de las reformas al Código Penal en la infraestructura de los órganos jurisdiccionales y del sistema penitenciario”
- Revista de Jurisprudencia de la Fundación Antonio Quevedo.